



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

TOMO V	No. 0109	Martes, 04 de Junio del 2019
Segundo Periodo Ordinario		Primer Año

Gaceta

Parlamentaria

Dirección de Apoyo Parlamentario

Subdirección de Protocolo y Sesiones



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

Gaceta Parlamentaria

» Presidenta:

Dip. Susana Rodríguez Márquez

» Vicepresidente:

Dip. José Guadalupe Correa Valdez

» Primera Secretaria:

Dip. Aida Ruiz Flores Delgadillo

» Segundo Secretario:

Dip. Roxana del Refugio Muñoz
González

» Secretario General:

Lic. Le Roy Barragán Ocampo

» Director de Apoyo Parlamentario

Lic. José Guadalupe Rojas Chávez

» Subdirector de Protocolo y Sesiones:

Lic. Héctor A. Rubin Celis López

» Colaboración:

Unidad Centralizada de Información

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

Contenido

- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de Acta
- 3 Síntesis de Correspondencia
- 4 Iniciativas
- 5 Dictámenes



1.-Orden del Día:

1.- LISTA DE ASISTENCIA.

2.- DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.

3.- LECTURA DE UNA SINTESIS DEL ACTA DE LA SESION DEL DIA 23 DE ABRIL DEL AÑO 2019; DISCUSION, MODIFICACIONES EN SU CASO Y APROBACION.

4.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.

5.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA AL GOBERNADOR DEL ESTADO, PARA QUE LA ADMINISTRACION QUE ENCABEZA, TOME LAS MEDIDAS NECESARIAS EN MATERIA DE POLITICAS PUBLICAS, PARA QUE SE PAGUE EN TIEMPO Y FORMA EL SALARIO A TODOS LOS MAESTROS QUE PRESTAN SERVICIOS EN LA ENTIDAD Y QUE ESTAN BAJO LA RESPONSABILIDAD DE SU GOBIERNO.

6.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, A LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA DEL GOBIERNO FEDERAL, PARA QUE REALICEN LAS GESTIONES NECESARIAS A EFECTO DE QUE SE RADIQUEN EN EL ESTADO DE ZACATECAS LOS RECURSOS QUE CORRESPONDEN AL PAGO DE LA NOMINA MAGISTERIAL.

7.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA QUE EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA REALICE LAS GESTIONES NECESARIAS A FIN DE QUE SE GENERE EL PAGO CORRESPONDIENTE A LA QUINCENA 10, A LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACION PERTENECIENTES AL REGIMEN ESTATAL.

8.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE LEY DE COORDINACION EN MATERIA DE BUSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS Y NO LOCALIZADAS PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.

9.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL PARRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO 18 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS, Y FRACCION III DEL ARTICULO 58 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

10.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL LIBRO SEGUNDO, DE LOS DELITOS EN PARTICULAR, LA DENOMINACION DEL TITULO VIGESIMO SEGUNDO, PARA PASAR A SER EL TITULO VIGESIMO CUARTO, DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE, Y SE ADICIONA A ESTE EL CAPITULO TERCERO, LLAMADO ECOCIDIO, AL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.



11.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA ELECCION DE LOS GANADORES DEL PREMIO AL MERITO AMBIENTAL 2019.

12.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE AL PROYECTO DE INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTICULO 74 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

13.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR LA QUE SE EXHORTA A LOS 58 MUNICIPIOS DEL ESTADO PARA QUE EN SU PRESUPUESTO DE EGRESOS 2020 Y SUBSECUENTES, INCLUYAN UNA PARTIDA ESPECIFICA EN MATERIA DE SALUBRIDAD.

14.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA SOLICITUD DEL MUNICIPIO DE TLALTENANGO DE SANCHEZ ROMAN, ZAC., PARA ENAJENAR UN BIEN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD.

15.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, PARA EXPEDIR LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS.

16.- ASUNTOS GENERALES; Y

17.- CLAUSURA DE LA SESION.

DIPUTADA PRESIDENTA

SUSANA RODRIGUEZ MARQUEZ



2.- Síntesis de acta:

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA **SESIÓN SOLEMNE** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL **DÍA 23 DE ABRIL DEL AÑO 2019**, DENTRO DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DE LA C. **DIPUTADA SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ**; AUXILIADA POR LAS LEGISLADORAS **AÍDA RUÍZ FLORES DELGADILLO**, Y **EMMA LISSET LÓPEZ MURILLO**, COMO SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **12 HORAS CON 39 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **17 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

- 1.- *Lista de Asistencia.*
- 2.- *Declaración del Quórum Legal.*
- 3.- *Declaratoria de Apertura de Sesión Solemne.*
- 4.- *Honores a la Bandera.*
- 5.- *Designación de una Comisión de Diputados.*
- 6.- *Toma de Protesta de una Integrante del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas; y,*
- 7.- *Clausura de la Sesión Solemne.*

APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE LOS DEBATES** Y LA **GACETA PARLAMENTARIA**, NÚMERO **0096**, DE FECHA **23 DE ABRIL DEL 2019**.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN, CITANDO A LAS Y LOS CIUDADANOS DIPUTADOS PARA ESE MISMO DÍA **23 DE ABRIL**; A LA SIGUIENTE SESIÓN.



3.-Síntesis de Correspondencia:

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Presidencia Municipal de El Salvador, Zac.	Hacen entrega de un ejemplar de los Presupuestos de Ingresos y Egresos para el ejercicio fiscal 2019.
02	Presidencias Municipales de Saín Alto, Jiménez del Téul, El Salvador y Jerez, Zac.	Hacen entrega del Informe Anual de Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018; y en el caso de Jerez, se incluye la Cuenta Pública de su Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento 2018.
03	Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas.	De conformidad con las disposiciones legales aplicables, hacen entrega de los Informes Financieros correspondientes al mes de marzo del año en curso.
04	Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas.	En cumplimiento de las disposiciones legales en la materia, remiten el Primer Informe Cuatrimestral de Actividades realizadas por el organismo, durante el período comprendido del primero de enero al 30 de abril del 2019.
05	Auditoría Superior del Estado.	Remiten el Informe General Ejecutivo, derivado de la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2017, del municipio de Valparaíso, Zac.



4.-Iniciativas:

4.1

**DIP. SUSANA RODRIGUEZ MÁRQUEZ
PRESIDENTA DE LA H.LXIII LEGISLATURA
DEL ESTADO DE ZACATECAS
PRESENTE:**

DIPUTADA MÓNICA BORREGO ESTRADA, integrante de la H. LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60, fracción I; y 65 fracción XXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 28 fracción I y 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 96 fracción II de su Reglamento General, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente **Iniciativa de punto de acuerdo para exhortar al gobernador del Estado se revisen estrategias y políticas públicas de su administración para cumplir con el pago oportuno de compromisos laborales con los maestros y evitar el retraso en el pago de sus salarios.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación pública es un tesoro de valor inapreciable para forjar una sociedad fuerte, justa, democrática, próspera y económicamente competitiva. Por eso, en la agenda de las políticas públicas debe ocupar un lugar privilegiado y de primer orden, mediante una atención responsable, sensible y eficiente.

En la teoría clásica del capital humano, la educación vista como un bien social y no como una mercancía, es la mejor inversión para formar en la excelencia, seres humanos ética y moralmente comprometidos con el desarrollo nacional, con el combate a la pobreza y las desigualdades sociales.

Hoy se ha comprobado que la educación pública, aun en los países de mayor desarrollo capitalista, junto con la promoción de la ciencia, socialmente útil, son las mejores palancas del bienestar y el desarrollo, con sentido de equidad.



Pero también se ha demostrado que las naciones del mundo con sistemas educativos exitosos, como Singapur, Japón, Suecia, Suiza, Finlandia, China y Canadá, entre otros, lo son, porque han colocado en el centro de su atención a los maestros, dándoles un trato digno en lo social, profesional, laboral y económico.

Esto no pasa, así, ni en México ni en Zacatecas, lo que se traduce en una desgracia de grandes consecuencias para el desarrollo de nuestra entidad.

Los maestros son por tanto columna vertebral no sólo de los procesos de enseñanza – aprendizaje para ofrecer a niños, niñas, adolescentes y jóvenes educación de excelencia; son también activistas y promotores culturales del cambio en las comunidades, por alejadas que éstas se encuentren.

En Zacatecas el sector educativo centralizado cuenta en la actualidad con una plantilla de casi 27 mil trabajadores de la educación, entre docentes y personal de apoyo.

De ese total de trabajadores de la educación en la entidad, un poco más del 70 por ciento, lo integran empleados financiados con recursos federales y el resto, el decir, el 30 por ciento, son pagados con recursos propios de la administración estatal.

De los trabajadores del sector educativo centralizado, casi en su totalidad los financiados con recursos estatales, no recibieron con oportunidad su pago salarial correspondiente a la segunda quincena de mayo.

Este hecho que se tipifica como único en la historia contemporánea del magisterio se considera, también, como una grave violación a los más elementales derechos laborales, profesionales y económicos de los maestros de Zacatecas.

Nunca antes habíamos registrado una experiencia lamentable de esta naturaleza, que se califica simultáneamente como una violación constitucional y un agravio ético/moral para los profesores de Zacatecas.



Cualesquiera que sean lo motivos, no está suficientemente justificado, desde ninguna perspectiva, para no pagar a los maestros y sobre todo cuando el salario es sagrado, porque de ellos dependen los maestros y sus familias. Es criminal no cubrir salarios a los profesores en tiempo y forma.

Esta experiencia amarga, lamentable e injustificada, describe de cuerpo entero varias cosas que caracterizan al sector educativo en Zacatecas: Primero, que no hay visión de planeación estratégica para abordar los asuntos fundamentales de la educación en la entidad y que se está actuando, en consecuencia, con mucha improvisación; segundo, que no hay capacidad anticipatoria para enfrentar los escenarios cambiantes que vive el Estado y entonces los riesgos de ingobernabilidad del sector han aumentado exponencial y peligrosamente; y tercero, hay ausencia de definición de políticas públicas precisas para atender el desarrollo de un sector tan fundamental como lo es el educativo.

Sus colaboradores en este ámbito, a todas luces le están fallando, a excepción del Secretario de Finanzas, quien parece ser el único bombero de todos los problemas de carácter económico, cuando el trabajo se debe realizar en equipo. Pero en Zacatecas no es así.

Al respecto, el gobernador debe tomar medidas razonables, para que esta desafortunada experiencia, no se vuelva a presentar.

El asunto del pago de la nómina del magisterio se ha convertido, en su presente circunstancia, en un problema relativamente reciente que le hereda, por si fuera poco, su antecesor inmediato, es decir, Miguel Alonso Reyes.

Me explicó al respecto: En el mes de octubre del 2013, en pleno gobierno de Enrique Peña Nieto, el Congreso de la Unión aprobó diversas reformas y disposiciones a la Ley de Coordinación Fiscal, mediante las cuales se crea el Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo, el FONE.

En las propias reformas fiscales en la materia, el Congreso de la Unión otorgó un plazo razonable, que comprendió el año del 2014, para que los gobiernos de los estados y la Federación, entrarán a un proceso de reconciliación del número de puestos de trabajo y pudieran negociar plazas estatales a fin de que recibieran el apoyo económico del Gobierno de la República.



Y algo inexplicable sucedió: Zacatecas por omisión y/o irresponsabilidad nunca acudió con fuerza a conciliar las bases de datos sobre plazas federalizadas y estatales. Y se perdió una extraordinaria oportunidad de recibir apoyo de la Federación.

El Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE), entró en vigor el día primero de enero del 2015, con una prórroga de tres meses adicionales, para implementar la estructura bancaria de pagos y hacer los ajustes que fuese necesarios.

Una vez, los servidores públicos de Zacatecas no acudieron a realizar la conciliación de plazas respectiva. Una oportunidad adicional se perdió para negociar apoyo para nuestra entidad.

Del 2015 al 2018, pasaron cuatro años, y nunca, ni Miguel Alonso ni Alejandro Tello, acudieron ni lograron que su aliado histórico, Enrique Peña Nieto, les apoyara con el reconocimiento en el FONE, con las plazas del magisterio de financiamiento estatal.

Hoy no está justificado, como pretexto, echar culpas a diestra y siniestra. Lo que se debe hacer es definir un plan estratégico, para resolver de fondo este gravísimo problema.

Tenemos que decir que, en el manejo de la nómina magisterial se impuso una inercia negativa, en la que se expresaron omisiones graves y hoy estamos pagando caro las consecuencias. No se actuó con oportunidad, pero tampoco se procedió en contra de los responsables.

Hoy es cierto, no podemos quedarnos en la actitud simplona de buscar culpables, cuando los maestros lo que requieren son soluciones a los problemas de pago de sus salarios. Y esta es una responsabilidad legal e incuestionable del gobierno de la entidad.

Por lo anteriormente dicho de manera fundada, es que propongo a esta Honorable legislatura se apruebe y avale el siguiente acuerdo:

PUNTOS DE ACUERDO.



Primero, que se exhorte al Gobernador del Estado, Alejandro Tello, para que la administración que encabeza, tome las medidas necesarias en materia de políticas públicas, para que se pague en tiempo y forma el salario a todos los maestros que prestan servicios en la entidad y que están bajo la responsabilidad de su gobierno.

Segundo, que se informe a esta soberanía y a los maestros de la entidad, en qué fechas se hará efectivo el pago del incremento salarial del 4.45% autorizado a nivel nacional, con carácter retroactivo al primero de enero.

A T E N T A M E N T E

Zacatecas, Zac. 4 de Junio del 2019.

Mtra. Mónica Borrego Estrada

DIPUTADA



4.2

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E.

DIPUTADO JOSÉ MA. GONZÁLEZ NAVA, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en los artículos 64 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 28 fracción I, 49, 52, fracción III y 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; así como los artículos 105 y 106 fracción II del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Popular, la presente **INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A lo largo de los últimos años el Estado de Zacatecas se ha visto envuelto en complicaciones financieras para poder cubrir la erogación que representa el pago de la nómina magisterial, lo que incluso ha llevado a que se tenga un déficit presupuestal o boquete financiero que la actual administración ha tratado de solventar con diversas acciones, tanto con medidas de austeridad y racionalización del gasto, como con un aumento significativo de sus ingresos propios.

Sin duda alguna podemos decir que en el Estado de Zacatecas se ha transitado de manera correcta para poder lograr el saneamiento de sus finanzas y tener un orden administrativo que incluso ha sido reconocido por las autoridades de la Federación de la actual y la anterior administración, lo que ha permitido hacer frente a las obligaciones que la Entidad tiene con la población zacatecana.

No obstante los esfuerzos y logros financieros alcanzados, mismos que se han realizado sin la contratación de deuda pública, se siguen enfrentando complicaciones para poder cumplir con puntualidad con el pago a los docentes zacatecanos. Sin embargo, la situación que hoy se enfrenta y que mete en aprietos al Gobierno del Estado no se debe a una mala administración de los recursos en el orden local, sino que esta insolvencia obedece a que el Gobierno Federal no ha hecho llegar al Estado los recursos que fueron aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación dentro del ramo 11, los cuales tienen como destino el pago de la nómina magisterial.

Es decir, los recursos necesarios para tal fin se encuentran previstos en la distribución de recursos que aprobó la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión en diciembre del año pasado, por lo que lo correspondiente sería que se entregaran al Estado en las ministraciones respectivas, sin embargo tristemente



no se ha dado de esta forma, lo que ha metido en seria complicaciones presupuestales al Gobierno del Estado, quien obviamente no tiene la solvencia para cubrir las obligaciones que le corresponden a la Federación.

En otras palabras, es una obligación del Gobierno Federal enviar estos recursos, pero ha incurrido en una demora que pone en riesgo el pago oportuno a las maestras y maestros.

Hoy en día la situación se ha agravado de una manera que no tiene precedentes, pues el incumplimiento de las autoridades federales encabezadas por el presidente Andrés Manuel López Obrador ha provocado plena insolvencia del Gobierno del Estado para poder cubrir la totalidad del pago de la nómina magisterial, pues en esta segunda quincena del mes de mayo solamente pudo pagar al 13% de los maestros estatales.

Como diputados y diputadas conocemos de primera mano el compromiso que asumió hace unas semanas el Gobierno Federal, pues de manera unida los legisladores locales acompañamos en la gestión que se hizo en la Ciudad de México para resolver este problema, por lo que pudimos escuchar directamente la atención brindada por la Secretaría de Educación Pública a través de Héctor Garza, mismo que declaró que la Federación haría llegar al Estado los recursos comprometidos para el pago de la nómina.

Cabe destacar que en ese momento, de manera oportunista, se pretendió hacer ver que tal gestión se realizaba gracias a la intervención de David Monreal Ávila, aunque en realidad, nunca se supo de su supuesta participación en este tema.

Mas allá del actuar cuestionable por parte de este funcionario federal que torpemente pretendió posicionar al actual Coordinador de Ganadería, utilizando el tema del pago de la nómina magisterial, hoy se ha hecho evidente una vez más que el Gobierno Federal no ha tenido la sensibilidad suficiente para entender que el pago de la nómina no es solamente una transferencia de recursos, sino que se trata del sustento económico de miles de familias zacatecanas.

El actuar del Gobierno Federal ha sido completamente irresponsable y no podemos dejarlo pasar por alto. La Federación no ha cumplido sus compromisos con Zacatecas y ha deshonrado su palabra. Paradójicamente, los que hoy gobiernan el país, quienes se presumían estar del lado del pueblo, hoy le dan la espalda con una puñalada a la educación.

El magisterio zacatecano, con toda la razón, ha convocado a un paro de labores por la falta de pago de su salario. Entendemos completamente su manera de actuar y desde aquí les decimos que tienen todo nuestro respaldo, porque se trata de un pago que se han ganado con el sudor de su frente y con la contribución social de educar a nuestros niños y jóvenes.



Es por eso que hoy alzamos la voz para decirle a la Federación que es urgente que atienda este compromiso que tiene con el Estado de Zacatecas, específicamente con sus maestros, por lo que proponemos hacer un exhorto al Gobierno Federal para solicitarle que a la brevedad posible radique los recursos necesarios para realizar el pago de las quincenas respectivas.

Como representantes populares no podemos quedarnos de brazos cruzados ante esta situación porque la falta de pago a los maestros constituye una afectación tanto a sus derechos laborales, como a su núcleo familiar, ya que su salario es su sustento diario, sin dejar de mencionar que todo ello trasciende en un impacto negativo a la economía zacatecana.

Por tal motivo, al mismo tiempo solicitamos que la presente iniciativa sea discutida de urgente y obvia resolución, dado que se refleja la pertinencia social y económica que se ha referido líneas arriba.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Asamblea Popular la presente **INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO**, de conformidad con lo siguiente:

PRIMERO. La Honorable LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas exhorta respetuosamente al Presidente de la República Andrés Manuel López Obrador, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal, para que realicen las gestiones necesarias a efecto de que se radiquen en el Estado de Zacatecas los recursos que corresponden al pago de la nómina magisterial, mismos que fueron aprobados en el ramo 11 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019; lo anterior con el objetivo de que el Gobierno de Zacatecas esté en posibilidades de realizar el pago correspondiente de manera oportuna y no se afecte a la economía familiar de los docentes zacatecanos.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 104 y 105 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, se solicita aprobar la presente iniciativa, con el carácter de urgente resolución por las consideraciones mencionadas en la exposición de motivos.

TRANSITORIOS

Artículo Único. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Zacatecas.

ATENTAMENTE

Zacatecas, Zac. a 3 de junio de 2019.

DIPUTADO JOSÉ MA. GONZÁLEZ NAVA



4.3

**DIP. SUSANA RODRIGUEZ MÁRQUEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
H. LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
PRESENTE.**

La que suscribe, **MAESTRA AIDA RUIZ FLORES DELGADILLO**, Diputada integrante del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 28, fracción I; 29, fracción XIII y 52, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 96, fracción I, 97, 102 y 103 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración del Pleno **Iniciativa de Punto de Acuerdo** por el que se hace un atento y respetuoso exhorto al Ejecutivo Estatal a través de las Secretarías de Finanzas y de Educación del Gobierno del Estado de Zacatecas, a que tome las medidas necesarias para realizar el pago del salario de los trabajadores de la educación del régimen estatal, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Expresar que desde nuestra función como sindicato estamos obligados a defender los derechos de nuestros compañeros y que ante la falta de pago no nos está permitida la omisión.

Es importante Externar la preocupación por la amenaza a la gobernabilidad de nuestro Estado a partir de la falta de pago de la nómina del magisterio.

Hoy existe una gran preocupación y molestia por parte de los más de cinco mil agremiados en activo, que no han recibido el pago de su salario correspondiente a la quincena 10, situación que debió de haberse solventado desde el jueves pasado.

Nuestros compañeros y sus familias viven de su salario, la gran mayoría de ellos, no cuenta con ingresos adicionales a los generados por su empleo, de tal forma que su subsistencia se encuentra en un grave riesgo.



Como miembro de una representación sindical estamos obligados a defender los derechos de nuestros compañeros, a garantizar su bienestar y calidad de vida, que ante la falta de pago de salario se ve amenazada.

Hoy subimos esta tribuna respetuosamente para darle voz a la exigencia de mis compañeros de recibir su salario a la brevedad.

Recurrimos este Punto de Acuerdo para exhortar respetuosamente al Ejecutivo del Estado a gestionar el pago del salario de nuestros compañeros, en virtud de que están haciendo su trabajo con profesionalismo, responsabilidad y compromiso, con la firme convicción de que, desde las aulas se puede construir un mejor futuro para Zacatecas. Al mismo tiempo, conociendo que, como Gobierno, el Ejecutivo tiene la obligación patronal de garantizar el pago puntual del salario de sus trabajadores.

Nuestra vocación de maestros, nos llama a preservar el servicio educativo, pero la necesidad de garantizar la subsistencia de las familias de nuestros compañeros, nos obliga a defender sus derechos.

Por ello y a través de diversas estrategias, nuestro Sindicato ha acompañado a nuestros hermanos de lucha en todas sus acciones, y al respecto, es importante precisar, que después de insistir en las gestiones ante las autoridades federales a lo largo de este año y de expresar la imperiosa necesidad de resolver el problema de pago de nuestros compañeros, nuestro gremio ha obtenido el compromiso por parte de diversos actores como El Secretario de Educación Mtro. Esteban Moctezuma Barragán, el Oficial Mayor de la SEP, que se radicarán 120 millones de pesos para cubrir el pago de la nómina pendiente.

Así mismo, estas autoridades se comprometieron a revisar el caso de la nómina educativa del Estado de Zacatecas, para encontrar una solución a largo plazo.

Los maestros de Zacatecas no están solos, tienen el compromiso de quien representa el máximo cargo de nuestro sindicato, de seguir acompañando a todas las acciones que se emprendan a favor de la educación y del magisterio.

Por lo anteriormente expuesto someto a la consideración de esta Honorable Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas la siguiente Iniciativa de Punto de Acuerdo:



Primero.- La Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado exhorta respetuosamente al Ejecutivo del estado para que en el ámbito de su competencia realice las gestiones necesarias a fin de que se genere el pago correspondiente a la quincena 10, situación que debió de haberse solventado desde el jueves pasado.

Segundo.- Así mismo realice lo conducente a fin de garantizar el pago de las siguientes quincenas a los trabajadores de la educación pertenecientes al régimen estatal.

Tercero.- De conformidad con lo que establece el artículo 104 del Reglamento general que nos rige, solicito se considere la presente Iniciativa como de urgente y obvia resolución.

Atentamente

Zacatecas, Zac., 3 de junio de 2019

Diputada Aida Ruiz Flores Delgadillo



4.4

**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA HONORABLE LXIII LEGISLATURA
DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E**

Diputada **ALMA GLORIA DAVILA LUEVANO**, integrante del Grupo Parlamentario MORENA en la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46, fracción I, y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 95; 96, fracción I, 97 y 98, fracción I del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, presento ante esta Honorable Asamblea la siguiente **INICIATIVA DE LEY DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS Y NO LOCALIZADAS PARA EL ESTADO DE ZACATECAS**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa de ley estatal en materia de desaparición de personas, es el resultado de una compleja convergencia de tendencias y líneas de fuerza que ha producido la continuada y trágica catástrofe que padecen miles de familias que buscan a sus seres queridos desaparecidos en México, de la cual Zacatecas no es excepción.

En ese sentido, de acuerdo con los datos proporcionados por el Fiscal Especializado en la Atención al Delito de Desaparición Forzada y Desaparición Cometida por Particulares, en Zacatecas, solo en lo que va de 2019 el número de personas desaparecidas cuyas denuncias se han recibido es de 58, de los cuales fueron encontrados 14; mientras que el número de personas no localizadas (en las que no hay presunción del delito de desaparición) es de 192 personas, de las cuales 137 han sido localizadas. Lo que arroja solo para lo que va de este año un estimado de 99 personas que no han regresado con sus familiares.

El registro histórico acumulado, solo en carpetas de investigación abiertas, del 2013 a la fecha, es de 577 personas desaparecidas, pero por los años, y otras razones, puede rápidamente colegirse una “cifra negra” que aumentaría de modo significativo dicho número.

Estamos también ante una crisis forense, que tiene dos vertientes: la primera, es la de las fosas clandestinas con registro reporte o denuncia, las probables fosas clandestinas sin denuncia pero ya localizadas, y aquellas cuya ubicación y existencia ignoramos, que forma parte de una “cifra negra” cuyo número es imposible



estimar; la segunda vertiente, es la identificación de restos no identificados y no reclamados existentes dentro de instituciones del Estado, fundamentalmente panteones y SEMEFOS. La geografía del horror que su localización muestra, incluye municipios como Rio Grande, Valparaíso, Fresnillo, y en menor número se han encontrado en Jerez, Villa de Cos, Trancoso, Loreto, Pinos, entre otros más. Pero es evidente, que el número de fosas clandestinas, y por ende, también de cuerpos no identificados, puede aumentar considerablemente, de ahí la importancia de esta Iniciativa de Ley para Zacatecas,

En ese contexto de dolor, pero también y especialmente, de incansables y denodados esfuerzos de las familias por conseguir verdad y justicia, es fundamental mencionar que han sido precisamente ellos quienes han desplegado valerosas y ejemplares luchas por encontrar a sus seres queridos, uno de cuyos resultados ha sido justamente la elaboración y entrada en vigencia de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada y Desaparición Cometida por Particulares, y del Sistema Nacional de Búsqueda, de la que posteriormente han ido creándose las leyes especiales respectivas a nivel de las entidades federativas, cuyo objetivo común es contribuir a dar cumplimiento efectivo al conjunto de herramientas jurídicas establecidas en la Ley General.

Dicha Ley General, a su vez, se articula con un amplio e históricamente significativo cuerpo normativo generado a través del derecho internacional de los derechos humanos, mismos que a partir de la reforma constitucional de 10 de junio de 2011 forman parte del bloque de constitucionalidad, y por consiguiente, hacen parte esencial del sistema normativo vigente, en calidad de normas primarias. Entre las normas que conforman dicho Bloque encontramos precisamente aquellas que destacan en el tema materia de esta iniciativa, a saber: la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas Contra las Desapariciones Forzadas, del Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos, articulado en torno a la Organización de las Naciones Unidas, así como la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, parte del Sistema Regional de protección, que se ve enriquecido además por una copiosa cantidad de criterios jurisprudenciales que constan en Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, entre otros relevantes estándares internacionales.

Dentro de este contexto ciertamente atroz y complejo, la vía que a nuestro juicio garantizaría la mejor y más correcta aplicación de la Ley General, para atravesar una parte de “las trampas de la institucionalización” en el complicado y difícil proceso de su implementación en los ámbitos estatales, es precisamente el camino que nosotros hemos elegido, siguiendo el ejemplo de otras entidades federativas, como Veracruz, Coahuila, Nuevo León, entre otros.

De acuerdo con la opinión del equipo de la Oficina en México de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos, vertida en documentos de trabajo mediante los cuales esta Iniciativa fue revisada por dicha institución de asistencia técnica, la presentación de propuestas como la presente tiene por objeto construir herramientas normativas para trazar una hoja de ruta hacia una política nacional articulada también desde lo local, en la cual las instituciones de nuestro Estado, articuladas mediante un Mecanismo Estatal de



Coordinación, implemente en la esfera de sus competencias las disposiciones del Sistema Nacional de Búsqueda y vigile y dé cuenta de su cumplimiento por las autoridades obligadas por la norma.

Este propósito amplio, inter-institucional y multi-sectorial que se desprende del diseño de la legislación general en la materia, vuelve evidente el hecho de que las entidades federativas deben construir sus mecanismos de coordinación, consejos ciudadanos, fiscalías, registros y demás figuras y procedimientos previstos en la Ley General a través de una norma especializada en la materia, que dé mandato al mayor rango normativo estatal para el mejor desempeño de la alta misión histórica que la situación ha encomendado a la materia de esta Iniciativa. En efecto, la alta especialización de las nuevas figuras emanadas de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda; la conectividad con que deben contar los registros estatales con respecto a los Nacionales, y la participación de las víctimas, la sociedad civil, la academia y los gobiernos municipales en el Mecanismo Estatal de Coordinación en Materia de Desaparición Forzada y Desaparición de Personas Cometida por Particulares y en otras figuras y procedimientos, con lo que se excede el ámbito de vinculatoriedad de un Decreto de carácter administrativo u orgánico, son tres motivos adicionales para justificar la necesidad de la presentación de esta Iniciativa y de que el Estado actualice su marco normativo a la brevedad con respecto a los más recientes avances del país en la materia.

En el ámbito de la crisis forense, vinculado a las fosas clandestinas, cuerpos y restos humanos no identificados, antes señalado, esta iniciativa de Ley, permitiría la debida coordinación en el Estado de Zacatecas, para trabajar adecuadamente los lineamientos nacionales del programa nacional de exhumaciones e identificación forense, el registro de fosas clandestinas, o disposiciones tales como, las previsiones sobre tratamiento de personas fallecidas, entre otras normas. Incluyendo el fortalecimiento de las capacidades de las instituciones responsables de la identificación forense. Sin excluir como estrategia emergente, la puesta en marcha de un mecanismo extraordinario de identificación forense, con apoyo internacional; una propuesta desde la sociedad civil y desde las víctimas, que se ha venido trabajando con las autoridades las autoridades federales de la actual administración.

La urgencia de una legislación que está a la altura del complejísimo problema representado por la creciente violencia que implica para el conjunto de la sociedad que somos las desapariciones forzadas y las desapariciones cometidas por particulares, especialmente para los afectados de manera directa por esta gravísima violación a los derechos fundamentales, se convierte en un problema para las instituciones del Estado y para el conjunto de la sociedad zacatecana.

De ahí la relevancia de aprobar y emitir a la brevedad posible esta normatividad de emergencia, en el camino para lograr la paz con justicia que todas y todos anhelamos. La responsabilidad histórica de la LXIII Legislatura es absolutamente innegable. Nos corresponde asumir el papel que los colectivos de familiares de personas desaparecidas y los amplios sectores de la sociedad afectados por la desaparición de personas, que se estima superior a las 40,000 víctimas directas a nivel nacional, nos demandan ahora.

No omitimos destacar el aporte de las instituciones y personas que participaron en la discusión previa a la realización de esta Iniciativa, así como brindando asesoría en su elaboración. En este sentido, destacamos la participación de las y los colectivos de familiares de las personas desaparecidas y no localizadas en diversos eventos realizados con el propósito de conocer sus necesidades y expectativas del proceso legislativo y su futura implementación, entre los cuales citamos los más recientes, a saber: el encuentro de 22 de marzo pasado en torno a los derechos de las personas fallecidas y el conversatorio sobre experiencias de las Comisiones de Búsqueda de cuatro entidades federativas, que tuvieron lugar en el marco del Seminario de Pensamiento Crítico de la Unidad Académica de Estudios del Desarrollo de la Universidad Autónoma de Zacatecas; así como las tres mesas de trabajo que tuvieron lugar los días 12 y 28 de abril y 4 de mayo de 2019. De manera general, en estos actos participaron alrededor de doscientas personas, incluyendo a víctimas, representantes de organizaciones de la sociedad civil y personas interesadas en el tema.

Igualmente valiosa fue la asistencia técnica recibida por parte de la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, del colectivo Zacatecanos y Zacatecanas por la Paz y de la asociación civil, Laboratorio de Innovación para la Paz.

En conclusión, por lo antes expuesto y estando facultado este Honorable Congreso para debatir, votar y en su caso, aprobar y expedir la normatividad que garantice y promueva los derechos de todas las personas en Zacatecas, así como su protección contra la desaparición forzada de personas y la desaparición por particulares, de conformidad con el marco normativo citado, se emite y somete a consideración de esta H. Legislatura, la siguiente iniciativa de:

“Ley de Coordinación en materia de Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas para el Estado de Zacatecas”

Título Primero

Disposiciones Generales

CAPÍTULO PRIMERO

Naturaleza, objeto, interpretación y definiciones

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el Estado de Zacatecas, de conformidad con el mandato establecido en el artículo 73, fracción XXI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales ratificados por el Estado



Mexicano, la Constitución Política del Estado de Zacatecas, así como por lo previsto en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

Artículo 2. La presente Ley tiene por objeto:

I. Establecer la distribución de competencias y las formas de coordinación entre el Estado y sus municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, para buscar a las Personas Desaparecidas y No Localizadas, y esclarecer los hechos, así como para prevenir, investigar, sancionar y erradicar los delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, así como los delitos vinculados señalados por la Ley General;

II. Crear el Mecanismo Estatal de Búsqueda de Personas;

III. Crear la Comisión Estatal de Búsqueda;

IV. Garantizar la protección integral de los derechos de las Personas Desaparecidas hasta que se conozca su suerte o paradero; así como la atención, la asistencia, la protección y, en su caso, la reparación integral y las garantías de no repetición, en términos de esta Ley y la legislación aplicable;

V. Especificar las atribuciones y obligaciones de las autoridades locales en materia de recopilación y transmisión de información para nutrir los registros a los que se refiere la Ley General, y

V. Garantizar la participación de los familiares en el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de las acciones de búsqueda e identificación de Personas Desaparecidas y No Localizadas; así como garantizar la coadyuvancia en las etapas de la investigación, de manera que puedan verter sus opiniones, recibir información, aportar indicios o evidencias, de acuerdo a los lineamientos y protocolos emitidos por el Sistema Nacional.

Artículo 3. Corresponde a las autoridades del Estado y los municipios garantizar, respetar, proteger y promover la aplicación de lo previsto en esta Ley, en el ámbito de sus respectivas competencias, y de conformidad con los principios de interpretación de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Zacatecas, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, favoreciendo en todo momento la protección más amplia de los derechos de las personas.

Artículo 4. En todo lo no previsto en la presente Ley, son aplicables supletoriamente las disposiciones establecidas en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por



Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, el Código Nacional de Procedimientos Penales, el Código Penal Federal, el Código Civil para el Estado de Zacatecas, así como la Ley General de Víctimas, la Ley de Víctimas para el Estado y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

Artículo 5. Para efectos de esta Ley se entiende por:

I. Banco Nacional de Datos Forenses ó Banco: A la herramienta del Sistema Nacional que concentra las bases de datos de las entidades federativas y de la federación; así como otras bases de datos que tengan información forense relevante para la búsqueda e identificación de Personas Desaparecidas y No Localizadas, en los términos previstos en la Ley General;

II. Comisión Ejecutiva: a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas;

III. Comisión Ejecutiva Estatal: A la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas;

IV. Comisión Estatal: A la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas;

V. Comisión Nacional: a la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas;

VI. Consejo Ciudadano Estatal: Al Consejo Estatal Ciudadano del Mecanismo Estatal de Búsqueda de Personas;

VII. Declaración Especial de Ausencia: A la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición;

VIII. Enlace Estatal del Mecanismo de Apoyo Exterior: A la unidad administrativa adscrita a la Comisión Estatal, encargada de coordinar acciones de apoyo y seguimiento sobre los casos del Estado sobre los que tenga conocimiento el Mecanismo de Apoyo Exterior al que se refiere la Ley General;

IX. Estado: El Estado de Zacatecas;

X. Familiares: a las personas que, en términos de la legislación aplicable, tengan parentesco con la Persona Desaparecida o No Localizada por consanguinidad o afinidad, en línea recta ascendente y descendente sin limitación de grado; en línea transversal hasta el cuarto grado; él o la cónyuge, la concubina o concubinario o, en su caso, quienes estén sujetos al régimen de sociedad en convivencia u otras figuras jurídicas análogas. Asimismo, las personas que dependan económicamente de la Persona Desaparecida o No Localizada, que así lo acrediten ante las autoridades competentes;



XI. Fiscalía Especializada: a la Fiscalía Especializada en Desapariciones Forzadas y Desapariciones cometidas por Particulares de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, cuyo objeto es la investigación y persecución de los delitos contemplados en esta Ley;

XII. Fiscalía General: Fiscalía General del Estado de Zacatecas;

XIII. Grupo de Búsqueda: al grupo de personas especializadas en materia de búsqueda de personas de la Comisión Estatal, que realizarán la búsqueda de campo, entre otras;

XIV. Instituciones de Seguridad Pública: A las instituciones policiales, de procuración de justicia, del sistema penitenciario, y otras autoridades del Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado, encargadas o que realicen funciones de Seguridad Pública en los órdenes Estatal y Municipal;

XV. Ley de Víctimas: A la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Zacatecas;

XVI. Ley General: A la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas;

XVII. Mecanismo Estatal: Mecanismo Estatal de Coordinación en materia de Desaparición Forzada y Desaparición Cometida por Particulares;

XVIII. Noticia: a la comunicación hecha por cualquier medio, distinto al reporte o la denuncia, mediante la cual, la autoridad competente conoce de la desaparición o no localización de una persona;

XIX. Persona Desaparecida: a la persona cuyo paradero se desconoce y se presume, a partir de cualquier indicio, que su ausencia se relaciona con la comisión de un delito;

XX. Persona No Localizada: a la persona cuya ubicación es desconocida y que de acuerdo con la información que se reporte a la autoridad, su ausencia no se relaciona con la probable comisión de algún delito;

XXI. Protocolo Homologado de Búsqueda: al Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas;

XXII. Protocolo Homologado de Investigación: al Protocolo Homologado para la investigación de los delitos materia de esta Ley;

XXIII. Registro Nacional: al Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas, que concentra la información de los registros de Personas Desaparecidas y No Localizadas, tanto de la Federación como de las Entidades Federativas;



XXIV. Registro Nacional de Personas Fallecidas y No Identificadas: al Registro Nacional de Personas Fallecidas No Identificadas y No Reclamadas que concentra la información forense procesada de la localización, recuperación, identificación y destino final de los restos tanto de la Federación como de las Entidades Federativas, cualquiera que sea su origen, en los términos previstos por la Ley General;

XXV. Registro Nacional de Fosas: al Registro Nacional de Fosas Comunes y de Fosas Clandestinas, que concentra la información respecto de las fosas comunes que existen en los cementerios y panteones de todos los municipios del país, así como de las fosas clandestinas que la Procuraduría y las Procuradurías Locales localicen, en los términos de la Ley General;

XXVI. Registro Estatal: Al Registro Estatal de Personas Desaparecidas y No Localizadas, que forma parte del Registro Nacional;

XXVII. Registro Estatal de Personas Fallecidas: Al Registro Estatal de Personas Fallecidas No Identificadas y No Reclamadas, que forma parte del Registro Nacional de Personas Fallecidas;

XXVIII. Reglamento: al Reglamento de esta Ley;

XXIX. Reporte: a la comunicación mediante la cual la autoridad competente conoce de la desaparición o no localización de una persona;

XXX. Sistema Nacional: al Sistema Nacional de Búsqueda de Personas;

XXXI. Tratados: a los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, y

XXXII. Víctimas: aquellas a las que hacen referencia la Ley General de Víctimas y la Ley de Víctimas.

CAPÍTULO SEGUNDO

De los principios de actuación de las autoridades

Artículo 6. Las acciones, medidas y procedimientos establecidos en esta Ley son diseñados, implementados y evaluados aplicando los principios siguientes:

I. Efectividad y exhaustividad: todas las diligencias que se realicen para la búsqueda de la Persona Desaparecida o No Localizada se harán de manera inmediata, oportuna, transparente, con base en información útil y científica, encaminadas a la localización y, en su caso, identificación, atendiendo a todas las posibles líneas de investigación. Bajo ninguna circunstancia se podrán invocar condiciones particulares de la Persona Desaparecida o No Localizada, o la actividad que realizaba previa o al momento de la desaparición para no ser buscada de manera inmediata;



II. Debida diligencia: Todas las autoridades deben utilizar los medios necesarios para realizar con prontitud aquellas actuaciones esenciales y oportunas dentro de un plazo razonable para lograr el objeto de esta Ley, en especial la búsqueda de la Persona Desaparecida o No Localizada; así como la ayuda, atención, asistencia, derecho a la verdad, justicia y reparación integral a fin de que la víctima sea tratada y considerada como titular de derechos. En toda investigación y proceso penal que se inicie por los delitos previstos en la Ley General, las autoridades deben garantizar su desarrollo de manera autónoma, independiente, inmediata, imparcial, eficaz, y realizados con oportunidad, exhaustividad, respeto de derechos humanos y máximo nivel de profesionalismo;

III. Enfoque diferencial y especializado: Al aplicar esta Ley, las autoridades deben tener en cuenta la existencia de grupos de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad en razón de su origen étnico o nacional, idioma o lengua, religión, edad, género, preferencia u orientación sexual, identidad de género, condición de discapacidad, condición social, económica, histórica y cultural, así como otras circunstancias diferenciadoras y que requieran de una atención especializada que responda a las particularidades y grado de vulnerabilidad de las Víctimas. De igual manera, tratándose de las acciones, mecanismos y procedimientos para la búsqueda, localización y desarrollo de las investigaciones, las autoridades deberán tomar en cuenta las características, contexto y circunstancias de la comisión de los delitos materia de la Ley General;

IV. Enfoque humanitario: atención centrada en el alivio del sufrimiento, de la incertidumbre y basada en la necesidad de respuestas a los Familiares;

V. Gratuidad: todas las acciones, los procedimientos y cualquier otro trámite que implique el acceso a la justicia y demás derechos reconocidos en esta Ley, no tendrán costo alguno para las personas;

VI. Igualdad y no discriminación: para garantizar el acceso y ejercicio de los derechos y garantías de las Víctimas a los que se refiere esta Ley, las actuaciones y diligencias deben ser conducidas sin distinción, exclusión, restricción o preferencia que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos o la igualdad real de oportunidades de las personas. Toda garantía o mecanismo especial debe fundarse en razones de enfoque diferencial y especializado;

VII. Interés superior de la niñez: Las autoridades deberán proteger primordialmente los derechos de niñas, niños y adolescentes, y velar que cuando tengan la calidad de Víctimas o testigos, la protección que se les brinde sea armónica e integral, atendiendo a su desarrollo evolutivo y cognitivo, de conformidad con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Zacatecas;



VIII. Máxima protección: la obligación de adoptar y aplicar las medidas que proporcionen la protección más amplia para garantizar el trato digno, la seguridad, protección, bienestar físico y psicológico e intimidad de las Víctimas a que se refiere esta Ley;

IX. No revictimización: La obligación de aplicar las medidas necesarias y justificadas de conformidad con los principios en materia de derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Zacatecas y los Tratados, para evitar que la Persona Desaparecida o No Localizada y las Víctimas a que se refiere esta Ley, sean revictimizadas o criminalizadas en cualquier forma, agravando su condición, obstaculizando o impidiendo el ejercicio de sus derechos o exponiéndosele a sufrir un nuevo daño;

X. Participación conjunta: las autoridades de los distintos órdenes de gobierno, en sus respectivos ámbitos de competencia, permitirán la participación directa de los Familiares, en los términos previstos en esta Ley y demás disposiciones aplicables, en las tareas de búsqueda, incluido el diseño, implementación y evaluación de las acciones en casos particulares, como en políticas públicas y prácticas institucionales;

XI. Perspectiva de género: En todas las diligencias que se realicen para la búsqueda de la Persona Desaparecida o No Localizada, así como para investigar y juzgar los delitos previstos en la Ley General, se deberá garantizar su realización libre de prejuicios, estereotipos y de cualquier otro elemento que, por cuestiones de sexo, género, identidad u orientación sexual de las personas, propicien situaciones de desventaja, discriminación, violencia o se impida la igualdad;

XII. Presunción de vida: En las acciones, mecanismos y procedimientos para la búsqueda, localización y desarrollo de las investigaciones, las autoridades deben presumir que la Persona Desaparecida o No Localizada está con vida, y

XIII. Verdad: El derecho de conocer con certeza lo sucedido y recibir información sobre las circunstancias en que se cometieron los hechos constitutivos de los delitos previstos en la Ley General, en tanto que el objeto de la misma es el esclarecimiento de los hechos, la protección de las Víctimas, el castigo de las personas responsables y la reparación de los daños causados, en términos de lo dispuesto por los artículos 1º y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás normas aplicables.

CAPÍTULO TERCERO

Disposiciones Generales para Personas Desaparecidas Menores de 18 Años

Artículo 7. Tratándose de niñas, niños y adolescentes respecto de los cuales haya Noticia, Reporte o Denuncia que han desaparecido en cualquier circunstancia, se iniciará carpeta de investigación en todos los



casos y se emprenderá la búsqueda especializada de manera inmediata y diferenciada, de conformidad con el protocolo especializado en búsqueda de personas menores de 18 años de edad que corresponda.

Artículo 8. La Comisión Estatal y las autoridades que integran el Mecanismo Estatal deben tomar en cuenta el interés superior de la niñez, y deben establecer la información segmentada por género, edad, situación de vulnerabilidad, riesgo o discriminación.

La divulgación que hagan o soliciten las autoridades responsables en medios de telecomunicación sobre la información de una persona menor de 18 años de edad desaparecida, se hará de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 9. Todas las acciones que se emprendan para la investigación y búsqueda de personas menores de dieciocho años de edad desaparecidas, garantizarán un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos de la niñez, que tome en cuenta las características particulares, incluyendo su identidad y nacionalidad.

Artículo 10. Las autoridades de búsqueda e investigación en el ámbito de sus competencias se coordinarán con la Procuraduría de Protección a Niñas, Niños, Adolescentes y Familia del Estado de Zacatecas para efectos de salvaguardar sus derechos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Zacatecas y otras disposiciones aplicables.

Artículo 11. En los casos de niñas, niños o adolescentes, las medidas de reparación integral, así como de atención terapéutica y acompañamiento, deberán realizarse por personal especializado en derechos de la niñez y adolescencia y de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 12. En el diseño de las acciones y herramientas para la búsqueda e investigación de niñas, niños y adolescentes la Comisión Estatal y las autoridades que integran el Mecanismo Estatal tomarán en cuenta la opinión de las autoridades del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Zacatecas.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS DELITOS Y DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales



Artículo 13. En la investigación, persecución, procesamiento y sanción de los delitos de Desaparición Forzada de Personas, de Desaparición cometida por Particulares serán aplicables las disposiciones señaladas en la Ley General, el Código Nacional de Procedimientos Penales, el Código Penal Federal y demás leyes aplicables, considerándolos en todos los casos como delitos graves que atentan contra los derechos de la vida, la integridad, la salud, las garantías judiciales, el libre desarrollo de la personalidad y el derecho a la personalidad jurídica de las víctimas.

Artículo 14. La investigación, persecución y sanción de los delitos de Desaparición Forzada de Personas, la cometida por particulares en la materia y de los delitos vinculados con la desaparición de personas, corresponderá a la Fiscalía Especializada en los casos no previstos en el artículo 24 de la Ley General.

Artículo 15. El Estado está obligado a garantizar que cualquier persona que se rehúse a obedecer una orden para cometer el delito de desaparición forzada no sea sancionada o sea objeto de ninguna represalia.

Artículo 16. Los delitos previstos en esta Ley deben ser perseguidos, investigados, procesados y sancionados conforme a las reglas de autoría, participación y concurso previstas en la legislación penal aplicable, y las reglas de acumulación de procesos previstas en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

La tentativa punible de los delitos previstos en esta Ley se sancionará en términos del artículo 63 del Código Penal Federal.

Artículo 17. Si de las diligencias practicadas en la investigación de hechos probablemente constitutivos de delitos distintos a los previstos en esta Ley, el agente del Ministerio Público advierte la probable comisión de algún delito previsto en el presente ordenamiento, debe identificar y remitir copia de la investigación a la Fiscalía Especializada competente.

Artículo 18. El ejercicio de la acción penal y la ejecución de sanciones penales que se impongan judicialmente para los delitos de desaparición forzada de personas y de desaparición cometida por particulares son imprescriptibles y no están sujetos a criterios de oportunidad ni a formas de solución alterna al proceso u otras de similar naturaleza.

Se prohíbe la aplicación de amnistías, indultos y medidas similares de impunidad que impidan la investigación, procesamiento o sanción y cualquier otra medida para determinar la verdad y obtener reparación plena de los delitos materia de esta Ley.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVAS



Artículo 19. Los servidores públicos que incumplan injustificadamente con alguna de las obligaciones previstas en esta Ley y que no constituyan un delito, serán sancionados en términos de lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

Artículo 20. Para efectos de lo previsto en esta Ley, se considerará grave el incumplimiento injustificado o la actuación negligente ante cualquier obligación relacionada con la búsqueda inmediata de personas, en la investigación ministerial, pericial y policial, así como en los procedimientos establecidos en los protocolos correspondientes.

TÍTULO TERCERO

DE LA COORDINACIÓN DEL ESTADO CON EL SISTEMA NACIONAL

CAPÍTULO PRIMERO

DEL MECANISMO ESTATAL

Artículo 21. El Mecanismo Estatal tiene por objeto coordinar los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones entre las distintas autoridades estatales y municipales relacionadas con la búsqueda de personas, para dar cumplimiento a las determinaciones del Sistema Nacional y de la Comisión Nacional, así como a lo establecido en la Ley General.

Artículo 22. El Mecanismo Estatal se integra por:

- I. La persona titular de la Secretaría General de Gobierno, quien lo presidirá;
- II. La persona titular de la Fiscalía General;
- III. La persona titular de la Vicefiscalía de Apoyo Procesal;
- IV. La persona titular de la Secretaría de Seguridad Pública;
- V. La persona titular de la Comisión Estatal, quien fungirá como Secretaría Ejecutiva;
- VI. La persona titular del Secretaría Ejecutiva del Mecanismo Estatal de Seguridad Pública;
- VII. Tres personas de Consejo Ciudadano que representen a cada uno de los sectores que lo integran;
- VIII. La persona titular de la Comisión Ejecutiva.



A través de la Comisión Estatal, se expedirá invitación para participar en las sesiones a la Comisión Nacional.

Las personas integrantes del Mecanismo Estatal deben nombrar a sus respectivos suplentes, los cuales deben contar con el nivel jerárquico inmediato inferior y tener capacidad de decisión y con disponibilidad plena para atender los asuntos de su competencia materia de esta ley.

Para el caso de la fracción III, su suplente deberá estar adscrito a la Dirección General de Servicios Periciales y, de preferencia, ser su titular. Para el caso de la fracción V, el suplente será designado por el propio órgano al que se refiere la citada fracción. Las personas integrantes e invitados del Mecanismo Estatal no recibirán pago alguno por su participación en el mismo.

La persona que presida el Mecanismo Estatal podrá invitar a las sesiones respectivas a representantes de los órganos con autonomía constitucional, del Estado, presidentes municipales, organismos internacionales, instituciones académicas, de la sociedad civil o representantes de colectivos de víctimas, según la naturaleza de los asuntos a tratar, quienes podrán intervenir con derecho de voz, pero sin voto.

Las instancias y las personas que integran el Mecanismo Estatal están obligadas, en el marco de sus competencias, a cumplir con las acciones que deriven del ejercicio de las atribuciones de dicho órgano.

Artículo 23. El Mecanismo Estatal sesionará válidamente con la presencia de la mayoría de sus integrantes y sus resoluciones deben ser tomadas por mayoría de votos. El Presidente tiene voto dirimente en caso de empate.

Artículo 24. Las sesiones del Mecanismo Estatal deben celebrarse de manera ordinaria, por lo menos, cada cuatro meses por convocatoria de la Secretaría Ejecutiva del Mecanismo Estatal, por instrucción de quien presida, y de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario a propuesta de un tercio de sus integrantes o a solicitud del Consejo Ciudadano Estatal.

Las convocatorias deben realizarse por oficio o por cualquier medio electrónico que asegure y deje constancia de su recepción, con al menos cinco días hábiles a la fecha de celebración de la sesión correspondiente, y dos días hábiles de anticipación para las sesiones extraordinarias. En ambos casos debe acompañarse el orden del día correspondiente.

Artículo 25. Las autoridades que forman parte del Mecanismo Estatal deberán:

I. Coordinarse, en el marco de sus facultades, para el cumplimiento de lo señalado por esta Ley, la Ley General, y demás disposiciones que se deriven de las anteriores, para la búsqueda, localización e identificación de personas y la investigación de los delitos en la materia;



II. Implementar y ejecutar los lineamientos que regulen el funcionamiento de los registros y el banco, contemplados en la Ley General;

III. Implementar y ejecutar los lineamientos emitidos por el Sistema Nacional de Búsqueda que permitan la coordinación entre autoridades en materia de búsqueda de personas, así como de investigación de los delitos previstos en la Ley General, de acuerdo con los modelos emitidos por el Sistema Nacional, así como diseñar, implementar y monitorear los mecanismos adicionales que para ello sea necesario;

IV. Implementar y ejecutar las acciones que le correspondan, previstas en las políticas públicas en materia de búsqueda de personas; en los programas nacional y regionales de búsqueda de personas, en el programa nacional de exhumaciones e identificación forense; en los protocolos homologados de búsqueda de personas e investigación; así como en los lineamientos y otras determinaciones emitidas por el Sistema Nacional y demás previstos en la Ley General;

V. Participar y cooperar con las autoridades integrantes del Sistema Nacional, así como las demás autoridades que contribuyen en la búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, para el cumplimiento de los objetivos de la Ley General y esta Ley.

VI. Garantizar que el personal que participe en acciones de búsqueda de personas, previstas en la Ley General y esta Ley, reciban la capacitación necesaria y adecuada para realizar sus labores de manera eficaz y diligente;

VII. Colaborar, cooperar y participar, en términos de la Ley General, en la integración y funcionamiento del sistema único de información tecnológica e informática que permita el acceso, tratamiento y uso de toda la información relevante para la búsqueda, localización e identificación de Personas Desaparecidas o No Localizadas; así como para la investigación y persecución de los delitos materia de la Ley General; así como informar sobre el proceso y los avances cuando se le requieran;

VIII. Rendir los informes que requieran el Sistema Nacional, las Comisiones Nacional y Estatal, en relación con los avances e implementación de las acciones que le correspondan, previstas en las políticas públicas en materia de búsqueda de personas; en los programas nacional y regionales de búsqueda de personas, en el programa nacional de exhumaciones e identificación forense; en los protocolos homologados de búsqueda de personas e investigación; así como en los lineamientos y otras determinaciones emitidas por el Sistema Nacional y demás previstos en la Ley General;

IX. Realizar las acciones necesarias para favorecer que las capacidades presupuestarias, materiales, tecnológicas y humanas permitan la búsqueda eficiente y localización de Personas Desaparecidas y No Localizadas, de acuerdo con lo recomendado por el Sistema Nacional;



- X. Informar, por parte de la Fiscalía General, sobre el cumplimiento de las recomendaciones hechas por el Sistema Nacional sobre el empleo de técnicas y tecnologías para mejorar las acciones de búsqueda;
- XI. Proporcionar la información que sea solicitada por los Consejos Ciudadanos de los Sistemas Nacional y Estatal para el ejercicio de sus funciones;
- XII. Atender y dar seguimiento a las recomendaciones de los Consejos Ciudadanos de los Sistemas Nacional y Estatal en los temas materia de esta Ley; así como proporcionar la información que sea solicitada por el mismo;
- XIII. Implementar los lineamientos nacionales que regulen la participación de los Familiares en las acciones de búsqueda;
- XIV. Designar un enlace para coordinación permanente con la Comisión Estatal, con capacidad de decisión y con disponibilidad plena para atender los asuntos de su competencia materia de esta ley;
- XV. Las autoridades municipales deberán colaborar con las autoridades integrantes de los Sistemas Nacional y Estatal, autoridades nacionales y estatales que contribuyen en la búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas y los Consejos Ciudadanos de los Sistemas Nacional y Estatal; así como actualizar sus regulaciones y disposiciones legales, para el cumplimiento de los objetivos de la Ley General y la presente Ley; y
- XVI. Los demás que se requieran para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley y la Ley General.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA COMISIÓN ESTATAL

Artículo 26. La Comisión Estatal es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno, dependiente directamente de la persona titular de ésta, que determina, ejecuta y da seguimiento a las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, en todo el territorio del Estado de Zacatecas, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y en la Ley General.

La Comisión Estatal tiene por objeto impulsar los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones entre autoridades que participan en la búsqueda, localización e identificación de personas.

Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión Estatal deberá coordinarse con la Comisión Nacional y las autoridades que integran el Sistema Estatal.



Artículo 27. La jerarquía de la Comisión Estatal deberá ser homóloga a la de la persona titular de la Comisión Nacional de Búsqueda dentro del sistema jurídico local.

Artículo 28. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, están obligadas a colaborar de forma eficaz con la Comisión Estatal para el cumplimiento de esta Ley.

Artículo 29. La Comisión Estatal está a cargo de una persona titular nombrada y removida por el Gobernador del Estado, a propuesta del Secretario General de Gobierno. Para efectos del nombramiento de la persona titular se deberá tomar en cuenta el informe resultante de la consulta a la que se refiere el artículo 30.

Para ser titular se requiere:

- I. Contar con residencia efectiva en el Estado de Zacatecas no menor a dos años;
- II. No haber sido condenado por la comisión de un delito doloso o inhabilitado como servidor público;
- III. Contar con título profesional;
- IV. No haber desempeñado cargo de dirigente nacional o estatal en algún partido político, dentro de los dos años previos a su nombramiento;
- V. Haberse desempeñado destacadamente en actividades profesionales, de servicio público, en la sociedad civil o académicas relacionadas con la materia de esta Ley, por lo menos en los dos años previos a su nombramiento, y
- VI. Contar con conocimientos y experiencia en derechos humanos y búsqueda de personas, y preferentemente con conocimientos en ciencias forenses o investigación criminal.

En el nombramiento de la persona titular de la Comisión Estatal, debe garantizarse el respeto a los principios que prevé esta Ley, especialmente los de enfoque transversal de género, diferencial y de no discriminación.

La persona titular de la Comisión Estatal no podrá tener ningún otro empleo, cargo o comisión, salvo en instituciones docentes, científicas o de beneficencia.

Artículo 30. Para la selección de la persona titular de la Comisión Estatal de Búsqueda, la Secretaría General de Gobierno deberá emitir una convocatoria pública y abierta en la que se incluya los requisitos y criterios de selección de conformidad con ésta Ley y la Ley General, así como los documentos que deban entregar las personas postulantes.



La convocatoria de mérito deberá contar con un mecanismo efectivo que garantice a los colectivos de víctimas, personas expertas y organizaciones de la sociedad civil especializadas en la materia postular sus respectivas candidaturas.

La consulta a que se refiere este artículo deberá consistir en lo siguiente:

I. Conformación de un órgano técnico de consulta que deberá estar integrado por una persona representante de la Secretaría General de Gobierno, una persona representante de Fiscalía General, dos personas representantes de academia, dos personas representantes de la sociedad civil y una persona representante de la Comisión Estatal de Derechos Humanos;

II. El órgano técnico de consulta integrará un expediente público por cada persona postulante;

III. Revisará y verificará que cumplan con los requisitos contemplados en esta Ley y publicará aquellos expedientes que hayan cubierto los requisitos;

IV. El órgano técnico de consulta requerirá a las personas candidatas, que hayan cubierto los requisitos, una propuesta de plan de trabajo;

V. El órgano técnico de consulta realizará una evaluación a las personas candidatas. A través de la evaluación se revisará y verificará los perfiles; conocimientos y experiencia en derechos humanos, búsqueda de personas y lo relacionado a las atribuciones de la Comisión Estatal; asimismo se revisará el plan de trabajo propuesto;

VI. El órgano técnico de consulta organizará las comparecencias de las personas candidatas ante los familiares para la presentación de sus propuestas de plan de trabajo. Se garantizará el dialogo directo;

VII. El órgano técnico de consulta elaborará un informe con los resultados de las evaluaciones y comparecencias, el cual será entregado a la persona Titular de la Secretaría General de Gobierno, quien lo anexará cuando haga la propuesta correspondiente a la persona titular del Ejecutivo Estatal. Dicho informe deberá ser público.

VIII. El órgano técnico de consulta se disolverá luego de la publicación del informe.

La Secretaría General de Gobierno hará público el nombramiento de la persona titular de la Comisión Estatal, acompañada de una exposición fundada y motivada sobre la idoneidad del perfil elegido.

En caso de ausencia temporal de la persona titular de la Comisión Estatal hasta por treinta días, ésta será suplida por la persona que ocupe la titularidad de la unidad administrativa a que se refiere el artículo 35 fracción IV. En caso de ausencias mayores o definitivas, corresponde al Titular del Ejecutivo del Estado designar a la persona encargada de la suplencia, en un plazo no mayor a tres días hábiles posteriores a la



noticia sobre la ausencia, renuncia o destitución de que se trate. En tal caso, en el acto mediante el cual se designe a la persona suplente se deberá emitir la convocatoria a la que se refiere el párrafo tercero de este artículo. La persona suplente podrá participar en la convocatoria.

Artículo 31. La Comisión Estatal de Búsqueda tiene las siguientes atribuciones:

I. Ejecutar en el Estado de Zacatecas el Programa Nacional de Búsqueda, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y la Ley General, y en coordinación permanente con la Comisión Nacional;

II. Ejecutar los lineamientos que regulan el funcionamiento del Registro Estatal, y producir y depurar información para satisfacer el Registro Nacional;

III. Atender y formular solicitudes a las Instituciones de Seguridad Pública, previstas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley del Mecanismo Estatal de Seguridad Pública del Estado, a efecto de cumplir con su objeto;

IV. Solicitar el acompañamiento de las instancias policiales, cuando el personal de la Comisión Local de Búsqueda realice trabajos de campo y lo considere necesario;

V. Integrar, cada tres meses, un informe sobre los avances y resultados en el cumplimiento de los Programas Nacional y Estatal de Búsqueda, mismo que será enviado al Sistema Estatal, con copia a la Comisión Nacional, de conformidad con lo previsto en el artículo 34 de esta Ley;

VI. Rendir, cuando sean solicitados por la Comisión Nacional, los informes sobre el cumplimiento del Programa Nacional de Búsqueda;

VII. Emitir y ejecutar los protocolos rectores que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones;

VIII. Promover la revisión y actualización del protocolo homologado de búsqueda;

IX. Diseñar, proponer y aplicar los mecanismos de coordinación y colaboración con las demás autoridades de los diferentes órdenes de gobierno, a efecto de llevar a cabo las acciones en la búsqueda de Personas Desaparecidas o No Localizadas;

X. Asesorar y canalizar a los Familiares ante la Fiscalía Especializada para que, de ser el caso, realicen la Denuncia correspondiente;

XI. Determinar y, en su caso, ejecutar, las acciones de búsqueda que correspondan, a partir de los elementos con que cuente, de conformidad con el protocolo aplicable. Así como, de manera coordinada con la Comisión Nacional de Búsqueda y las demás Comisiones Locales, realizar y dar seguimiento a las acciones de



búsqueda, atendiendo a las características propias del caso, así como a las circunstancias de ejecución o la relevancia social del mismo;

XII. Aplicar los lineamientos emitidos por la Comisión Nacional de Búsqueda para acceder a la información a que se refiere la fracción anterior;

XIII. Solicitar a la Secretaría de Seguridad Pública de Estado que se realicen acciones específicas de búsqueda de Personas Desaparecidas o No Localizadas;

XIV. Solicitar la colaboración de los tres órdenes de gobierno y otras instancias, para la búsqueda y localización de Personas Desaparecidas o No Localizadas;

XVII. Mantener comunicación con autoridades estatales y municipales, y establecer enlaces cuando lo estime pertinente o por recomendación de los Consejos Ciudadanos de los Sistemas Nacional o Estatal;

XVI. Integrar grupos de trabajo para proponer acciones específicas de búsqueda, así como analizar el fenómeno de desaparición, a nivel Regional y municipal. Así como colaborar con la Comisión Nacional y otras comisiones locales en el análisis del fenómeno de desaparición a nivel Nacional brindando información sobre el problema a nivel regional;

XVII. Mantener reuniones periódicas y comunicación continua con los titulares de la Comisión Nacional de Búsqueda y de las Comisiones de Búsqueda de las demás Entidades Federativas, a fin de intercambiar experiencias y buscar las mejores prácticas para la localización de personas;

XVIII. Dar aviso de manera inmediata a la Fiscalía Especializada que corresponda sobre la existencia de información relevante y elementos que sean útiles para la investigación de los delitos materia de la Ley General y otras leyes, de conformidad con el Protocolo Homologado de Búsqueda;

XIX. Colaborar con las instituciones de procuración de justicia en la investigación y persecución de otros delitos;

XX. Solicitar la colaboración de medios de comunicación, organizaciones de la sociedad civil y de la sociedad en general para la búsqueda y localización de Personas Desaparecidas o No Localizadas, de conformidad con la normativa aplicable;

XXI. Mantener comunicación continúa con la Fiscalía Especializada para la coordinación de acciones de búsqueda y localización, a partir de la información obtenida en la investigación de los delitos materia de la Ley General;



XXII. Coordinar acciones conjuntas de búsqueda y localización de personas migrantes a través del Enlace con el Mecanismo de Apoyo Exterior, dependiente de la Comisión Estatal;

XXIII. Implementar las políticas y estrategias para la búsqueda y localización de Personas Desaparecidas o No Localizadas; y Vigilar el cumplimiento por parte de las Instituciones Estatales y municipales;

XXIV. Conocer y opinar sobre las políticas y estrategias para la identificación de personas localizadas con vida y personas fallecidas localizadas en fosas comunes y clandestinas, así como vigilar su cumplimiento por parte de las instituciones del Estado;

XXV. Celebrar, de conformidad con las disposiciones aplicables, convenios de coordinación, colaboración y concertación, o cualquier otro instrumento jurídico necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Nacional, así como de sus atribuciones;

XXVI. Proponer a la Comisión Nacional la celebración de convenios con las autoridades competentes para la expedición de visas humanitarias a familiares de personas extranjeras desaparecidas dentro del territorio del Estado;

XVII. Disponer de un número telefónico, así como de cualquier otro medio de comunicación de acceso gratuito para proporcionar información, sin necesidad de cumplir con formalidad alguna, para contribuir en la búsqueda de Personas Desaparecidas o No Localizadas;

XXVIII. Solicitar a los concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones, de conformidad con la legislación en la materia, dentro de las transmisiones correspondientes a los tiempos del Estado, y por conducto de la autoridad competente, y previa autorización de los Familiares, la difusión de boletines relacionados con la Búsqueda de Personas Desaparecidas o No Localizadas;

XXIX. Establecer acciones de búsqueda específicas para las desapariciones de personas vinculadas con movimientos políticos, en coordinación con la Comisión Nacional. En caso de que durante las acciones de búsqueda se encuentre algún indicio de la probable comisión de un delito, se dará aviso inmediato a la fiscalía correspondiente;

XXXI. Establecer medidas extraordinarias y emitir alertas cuando en alguna región o municipio del Estado aumente significativamente el número de desapariciones, que serán atendidas por las autoridades competentes a quienes vayan dirigidas.

XXXII. En los casos en que la Comisión Nacional emita una alerta en donde se vea involucrado un municipio de Zacatecas o la Entidad, deberá vigilar que se cumplan, por parte de las autoridades obligadas, las medidas extraordinarias que se establezcan para enfrentar la contingencia;



XXXIII. Diseñar, en colaboración con la Comisión Nacional de Búsqueda, el programa regional de búsqueda de personas;

XXXIV. Proponer, mediante la Comisión Nacional, la celebración de convenios que se requieran con las autoridades competentes, nacionales y extranjeras, para la operación de los mecanismos de búsqueda transnacional de Personas Desaparecidas o No Localizadas;

XXXV. Recibir, a través de la Comisión Nacional de Búsqueda, las Denuncias o Reportes de las embajadas, los consulados y agregadurías sobre personas migrantes desaparecidas o no localizadas dentro del territorio del Estado. Así como, a través de la Unidad de Enlace con el Mecanismo de Apoyo Exterior, establecer los mecanismos de comunicación e intercambio de información más adecuados que garanticen la efectividad en la búsqueda de las personas migrantes en coordinación con las autoridades competentes y el Mecanismo de mérito;

XXXVI. En coordinación con la Comisión Nacional dar seguimiento y, en su caso, atender las recomendaciones y sentencias de órganos estatales, nacionales e internacionales de derechos humanos en los temas relacionados con la búsqueda de personas;

XXXVII. Dar seguimiento y atender las recomendaciones del Consejo Ciudadano Estatal en los temas relacionados con las funciones y atribuciones de la Comisión Estatal;

XXXVIII. Recibir la información que aporten los particulares y organizaciones en los casos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares y remitirla a la Fiscalía Especializada competente;

XXXIX. Proponer al Ministerio Público de la Federación a través de la Comisión Nacional, el ejercicio de la facultad de atracción de conformidad con lo dispuesto en la Ley General;

XL. Dar vista a las fiscalías y a las autoridades competentes en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sobre las acciones u omisiones que puedan constituir una violación a esta Ley;

XLI. Establecer mecanismos de comunicación, participación y evaluación con la sociedad civil y los Familiares para que coadyuven con los objetivos, fines y trabajos de la Comisión Estatal de Búsqueda, en términos que prevean la Ley General y las leyes estatales;

XLII. Solicitar a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y a la Comisión Ejecutiva Estatal que implementen los mecanismos necesarios para que a través de sus respectivos Fondos de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral se cubran los Gastos de Ayuda cuando lo requieran los Familiares por la presunta



comisión de los delitos materia de la Ley General, de conformidad con la Ley General de Víctimas y la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Zacatecas;

XLIII. Recomendar a las autoridades que integran el Mecanismo Estatal el empleo de técnicas y tecnologías para mejorar las acciones de búsqueda, emitidas por el Sistema Nacional;

XLIV. Incorporar a los procesos de búsqueda relacionados con Personas Desaparecidas o No Localizadas a expertos independientes o peritos internacionales, cuando no cuente con personal capacitado en la materia y lo considere pertinente o así lo soliciten los Familiares. Dicha incorporación se realizará de conformidad con las leyes;

XLV. Elaborar diagnósticos periódicos, que permitan conocer e identificar modos de operación, prácticas, patrones de criminalidad, estructuras delictivas y asociación de casos que permitan el diseño de acciones estratégicas de búsqueda;

XLVI. Elaborar diagnósticos periódicos, que permitan conocer la existencia de características y patrones de desaparición, de conformidad con el principio de enfoque diferenciado;

XLVII. Suministrar, sistematizar, analizar y actualizar la información de hechos y datos sobre la desaparición de personas, así como de los delitos en materia de la Ley General;

XLVIII. Elaborar informes de análisis de contexto que incorporen a los procesos de búsqueda elementos sociológicos, antropológicos, victimológicos, y demás disciplinas necesarias a fin de fortalecer las acciones de búsqueda;

XLIX. Realizar las acciones necesarias para recabar y cruzar la información contenida en las bases de datos y registros que establece esta Ley y la Ley General, así como con la información contenida en otros sistemas que puedan contribuir en la búsqueda, localización e identificación de una Persona Desaparecida o No Localizada;

L. Aplicar los criterios de capacitación, certificación y evaluación del personal que participe en las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas emitidos por la Comisión Nacional;

LI. Solicitar asesoría a la Comisión Nacional;

LII. Tomar las acciones necesarias a efecto de garantizar la búsqueda de personas en todo el territorio del Estado;



LIII. Promover, en términos de lo dispuesto en la Ley de Amparo y otras disposiciones legales aplicables, las medidas necesarias para lograr la protección de aquellas personas desaparecidas cuya vida, integridad o libertad se encuentre en peligro, y

LIV. Las demás que prevea esta Ley, la Ley General y su Reglamento.

La información que la Comisión Nacional de Búsqueda genere con motivo del ejercicio de sus facultades estará sujeta a las reglas de acceso a la información previstas en la legislación en la materia.

Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Comisión Estatal contará con las áreas necesarias en términos de lo establecido en su Reglamento.

Artículo 32. En la integración y operación de los grupos a que se refiere el artículo 31 fracción XVI, la Comisión Estatal tiene las siguientes atribuciones:

I. Determinar las autoridades que deben integrar los grupos, en cuyo caso podrá solicitar, cuando lo estime pertinente, la participación de autoridades de los tres órdenes de gobierno;

II. Coordinar el funcionamiento de los grupos de trabajo;

III. Solicitar al área de análisis de contexto informes para el cumplimiento de sus facultades, y

IV. Disolver los grupos de trabajo cuando hayan cumplido su finalidad.

Artículo 33. Los servidores públicos integrantes de la Comisión Estatal de Búsqueda deben estar certificados y especializados en materia de búsqueda, de conformidad con los criterios que establezca el Sistema Nacional al que hace referencia la Ley General.

Artículo 34. Los informes previstos en el artículo 31 fracción V, deben contener, al menos, lo siguiente:

I. Avance en el cumplimiento de los objetivos de los Programas Nacional y Estatal de Búsqueda con información del número de personas reportadas como desaparecidas Víctimas de los delitos materia de la Ley General y no localizadas; número de personas localizadas, con vida y sin vida; cadáveres o restos humanos que se han localizado e identificado; circunstancias de modo, tiempo y lugar de la localización;

II. Resultados de la gestión de la Comisión Estatal y del Sistema Estatal;

III. Avance en el adecuado cumplimiento del Protocolo Homologado de Búsqueda a que se refiere la Ley General;



IV. Resultado de la evaluación sobre el sistema al que se refiere el artículo 49 fracción II de la Ley General, y

V. Las demás que señale el Reglamento.

Artículo 35. La Comisión Estatal, para realizar sus actividades, debe contar como mínimo con:

I. Grupo especializado de búsqueda, cuyas funciones se encuentran en el artículo 43 de esta Ley;

II. Área de Análisis de Contexto, la cual desempeñará, además de las funciones que esta Ley u otras disposiciones jurídicas le asignen, las atribuciones a que se refieren las fracciones XLV, XLVI, XLVII y XLVIII del artículo 31;

III. Área de Gestión y Procesamiento de Información, la cual desempeñará, además de las funciones que esta Ley u otras disposiciones jurídicas le asignen, las atribuciones a que se refiere la fracción XLIX del artículo 31, y

IV. La estructura administrativa necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

CAPÍTULO TERCERO

DEL CONSEJO CIUDADANO ESTATAL

Artículo 36. El Consejo Ciudadano Estatal es un órgano ciudadano de consulta de la Comisión Estatal y las autoridades que forman parte del Mecanismo Estatal en la materia de esta Ley.

Artículo 37. El Consejo Ciudadano Estatal está integrado por:

I. Cinco Familiares;

II. Tres especialistas de reconocido prestigio en la protección y defensa de los derechos humanos, la búsqueda de Personas Desaparecidas o No Localizadas o en la investigación y persecución de los delitos previstos en esta Ley. Se garantizará que uno de los especialistas siempre sea en materia forense, y

III. Tres representantes de organizaciones de la sociedad civil de derechos humanos.

Las personas integrantes a que se refieren las fracciones anteriores deben ser nombradas por el Congreso del Estado, previa consulta pública y con la participación efectiva y directa de las organizaciones de Familiares, de las organizaciones defensoras de los derechos humanos, de los grupos organizados de Víctimas y expertos en las materias de esta Ley.



La duración de su función será de tres años, con posibilidad de reelección en el periodo no inmediato ejercido, serán renovados de manera escalonada, y no deberán desempeñar ningún cargo como servidor público.

Artículo 38. Las personas integrantes del Consejo Ciudadano Estatal ejercerán su función en forma honorífica, y no deben recibir emolumento o contraprestación económica alguna por su desempeño.

Las personas integrantes del Consejo Ciudadano Estatal deben elegir a quien coordine los trabajos de sus sesiones, por mayoría de votos. Dicha coordinación tendrá una duración de un año.

El Consejo Ciudadano Estatal emitirá sus reglas de funcionamiento en las que determinará los requisitos y procedimientos para nombrar a la persona que funja como su Secretario Técnico, la convocatoria a sus sesiones bimestrales y contenidos del orden del día de cada sesión.

Las recomendaciones, propuestas y opiniones del Consejo Ciudadano Estatal deberán ser comunicadas a la Comisión Estatal y a las autoridades del Mecanismo Estatal en su caso y deberán ser consideradas para la toma de decisiones. La autoridad que determine no adoptar las recomendaciones que formule el Consejo Ciudadano Estatal, deberá exponer las razones para ello. El Consejo Ciudadano Estatal podrá interponer un recurso administrativo en términos de las leyes aplicables.

La Secretaría General de Gobierno proveerá al Consejo Ciudadano Estatal de los recursos financieros, técnicos, de infraestructura y humanos necesarios para el desempeño de sus funciones.

Artículo 39. El Consejo Ciudadano Estatal tiene las funciones siguientes:

- I. Proponer a la Comisión Estatal y a las autoridades del Mecanismo Estatal acciones para acelerar o profundizar sus labores, en el ámbito de sus competencias;
- II. Proponer acciones a las instituciones que forman parte del Mecanismo Estatal para ampliar sus capacidades, incluidos servicios periciales y forenses;
- III. Proponer acciones para mejorar el cumplimiento de los programas, así como los lineamientos para el funcionamiento de los registros, bancos y herramientas materia la Ley General y esta Ley;
- IV. Proponer, acompañar y, en su caso, brindar las medidas de asistencia técnica para la búsqueda de personas;
- V. Solicitar información a cualquier autoridad integrante del Mecanismo Estatal para el ejercicio de sus atribuciones, y hacer las recomendaciones pertinentes;



VI. Acceder a la información estadística generada a través de las diversas herramientas con las que cuenta la Comisión Estatal y las autoridades que integran el Mecanismo Estatal para el ejercicio de sus atribuciones;

VII. Contribuir en la promoción de las acciones, políticas públicas, programas y proyectos relacionados con el objeto de esta Ley;

VIII. Dar vista a las autoridades competentes y órganos internos de control sobre las irregularidades en las actuaciones de servidores públicos relacionados con la búsqueda e investigación de Personas Desaparecidas y No Localizadas. Se le reconocerá interés legítimo dentro de las investigaciones para la determinación de responsabilidades de servidores públicos relacionados con la búsqueda e investigación de Personas Desaparecidas y No Localizadas en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

IX. Emitir recomendaciones sobre la integración y operación de la Comisión Estatal;

X. Elaborar, modificar y aprobar y la Guía de procedimientos del Comité al que se refiere en el Artículo 41, y

XI. Las demás que señale el Reglamento.

Artículo 40. Las decisiones que el Consejo Ciudadano Estatal adopte son públicas, en apego a la legislación general y estatal en materia de transparencia y protección de datos personales.

Artículo 41. El Consejo Ciudadano Estatal integrará de entre sus miembros un Comité para la evaluación y seguimiento de las acciones emprendidas por la Comisión Estatal, que tendrá las siguientes atribuciones:

I. Solicitar a la Comisión Estatal información relacionada a los procedimientos de búsqueda y localización;

II. Conocer y emitir recomendaciones sobre los criterios de idoneidad, convenios, lineamientos, programas y reglamentos que emita la Comisión Estatal;

III. Dar seguimiento a la implementación del Programa Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas en el ámbito estatal;

IV. Contribuir, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley, la Ley General y sus Reglamentos, a la participación directa de los Familiares en el ejercicio de sus atribuciones, y

V. Las demás que determine el Consejo Ciudadano Estatal, en el marco de sus atribuciones.

CAPÍTULO CUARTO

DE LOS GRUPOS DE BÚSQUEDA



Artículo 42. La Comisión Estatal contará con Grupos de Búsqueda integrados por servidores públicos especializados en la búsqueda de personas.

Con independencia de lo anterior, la Comisión Estatal podrá auxiliarse por personas especializadas en búsqueda de personas, así como por cuerpos policiales especializados que colaboren con las autoridades competentes, en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 43. Para el adecuado cumplimiento de sus acciones, los Grupos de Búsqueda tienen las siguientes atribuciones:

I. Generar la metodología para la búsqueda inmediata considerando el Protocolo Homologado de Búsqueda y otros existentes;

II. Solicitar a la Fiscalía Especializada competente que realice actos de investigación específicos sobre la probable comisión de un delito que puedan llevar a la búsqueda, localización o identificación de una persona, así como al esclarecimiento de los hechos en términos de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales. Lo anterior, sin perjuicio del ejercicio directo de las facultades con que cuenta la Comisión Estatal para realizar acciones relacionadas con la búsqueda de personas previstas en esta ley;

III. Implementar un mecanismo ágil y eficiente que coadyuve a la pronta localización de personas reportadas como desaparecidas y no localizadas y salvaguarde sus derechos humanos, y

IV. Garantizar, en el ámbito de sus competencias, que se mantenga la cadena de custodia en el lugar de los hechos o hallazgo, así como en los que se encuentren o se tengan razones fundadas para creer que se encuentran cadáveres o restos humanos de Personas Desaparecidas.

Artículo 44. Las instituciones de Seguridad Pública estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deben contar y garantizar la disponibilidad inmediata de personal especializado y capacitado en materia de búsqueda de personas.

Dicho personal debe atender las solicitudes de la Comisión Estatal de Búsqueda.

El personal al que se refiere el párrafo anterior, además de cumplir con la certificación respectiva, debe acreditar los criterios de idoneidad que al efecto emita la Comisión Nacional.

CAPÍTULO QUINTO

DEL FONDO ESTATAL DE DESAPARICIÓN



Artículo 45. El Ejecutivo del Estado deberá establecer un fondo para las funciones, obligaciones y atribuciones inherentes de la Comisión Estatal, así como para el cumplimiento de la presente Ley y la Ley General.

Este fondo deberá contar con recursos suficientes para cumplir con los siguientes objetivos:

I. Implementar, en el ámbito correspondiente a Zacatecas, las acciones tendientes al cumplimiento del Programa Nacional de Búsqueda, del Programa Nacional de Búsqueda y del Programa Nacional de Exhumaciones e Identificación Forense, así como al funcionamiento adecuado de los Registros y el Banco Nacional que prevé la Ley General, y

II. Implementar las acciones de búsqueda previstas en la Ley General y en esta Ley.

Artículo 46. El Fondo Estatal se constituirá de la siguiente manera:

I. El Titular del Ejecutivo del Estado deberá incluir, en el proyecto de presupuesto de egresos de cada año una asignación que no podrá ser menor al 0.025% del presupuesto anual estatal;

II. Por los recursos que destine la Federación al Fondo Estatal de Desaparición;

III. Recursos adicionales obtenidos por los bienes que causen abandono; y

IV. Por las donaciones o aportaciones hechas por terceros al Fondo Estatal de Desaparición.

Artículo 47. El Fondo Estatal estará a cargo de una unidad administrativa adscrita a la Comisión Estatal, la cual contará con las atribuciones que le confiera su propio estatuto orgánico.

En la aplicación del Fondo Estatal se observarán los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Artículo 48. La asignación de los recursos se realizará conforme a los criterios de transparencia, oportunidad, eficacia y racionalidad.

Artículo 49. El gasto corriente de la Comisión Estatal, que incluye las actividades del Consejo Ciudadano Estatal y los Grupos de Búsqueda, deberá contemplarse en el Presupuesto de Egresos de cada año, y contar con una dotación suficiente para garantizar el adecuado funcionamiento de la institución y el cumplimiento cabal de las atribuciones que establecen esta Ley y la Ley General.



Las instituciones que forman parte del Sistema Estatal, particularmente la Comisión Ejecutiva y la Fiscalía Especializada, deberán recibir también recursos etiquetados del Presupuesto de Egresos de cada año con el fin de contar con los recursos necesarios para cumplir con lo que les ordenan esta Ley y la Ley General.

CAPÍTULO SEXTO

DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA

Artículo 50. La Fiscalía General contará con una Fiscalía Especializada para la investigación y persecución de los delitos de desaparición forzada de personas, desaparición cometida por particulares y delitos vinculados con la desaparición de personas, la cual deberá coordinarse con la Fiscalía Especializada de la Fiscalía General de la República y Fiscalías Especializadas de otras Entidades Federativas, y dar impulso permanente a la búsqueda de Personas Desaparecidas en el ámbito de su competencia.

La Fiscalía Especializada a que se refiere el primer párrafo de este artículo debe contar con los recursos humanos, financieros, materiales y técnicos especializados y multidisciplinarios y una unidad de análisis de contexto para su efectiva operación, entre los que deberá contemplar personal sustantivo ministerial, policial, pericial y de apoyo psicosocial.

La Fiscalía especializada diseñará una técnica de gestión estratégica de la carga de trabajo y flujo de casos que son de su conocimiento con base en criterios claros para la aplicación de una política de priorización, los cuales deberán ser públicos.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, están obligadas a proporcionar, el auxilio e información que la Fiscalía Especializada les soliciten para la investigación y persecución de los delitos previstos en la Ley General.

Artículo 51. Las personas servidoras públicas que integren la Fiscalía Especializada deberán cumplir, como mínimo, con los siguientes requisitos:

I. Tener acreditados los requisitos de ingreso y permanencia de la institución respectiva, de conformidad con la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado, la Ley del Mecanismo Estatal de Seguridad Pública del Estado y la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

II. Tener el perfil que establezca la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, y

III. Acreditar los cursos de especialización, capacitación y de actualización que establezca la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, según corresponda.



La Fiscalía General debe capacitar, conforme a los más altos estándares internacionales, a los servidores públicos adscritos a la Fiscalía Especializada en materia de derechos humanos, perspectiva de género, interés superior de la niñez, atención a Víctimas, sensibilización y relevancia específica de la Desaparición de Personas, aplicación del Protocolo Homologado de Investigación y demás protocolos sobre identificación forense, cadena de custodia, entre otros. De igual forma, podrá participar con las autoridades competentes, en la capacitación de los servidores públicos conforme a los lineamientos que sobre la materia emita el Sistema Nacional, en términos de esta Ley.

Artículo 52. La Fiscalía Especializada tiene, en el ámbito de su competencia, las atribuciones siguientes:

I. Recibir las Denuncias relacionadas con la probable comisión de hechos constitutivos de los delitos materia de la Ley General e iniciar la carpeta de investigación correspondiente;

II. Mantener coordinación con la Comisión Estatal para realizar todas las acciones relativas a la investigación y persecución de los delitos materia de la Ley General, conforme al Protocolo Homologado de Investigación, Protocolo Homologado de Búsqueda y demás disposiciones aplicables;

III. Dar aviso de manera inmediata, a través del Registro correspondiente, a la Comisión Estatal sobre el inicio de una investigación de los delitos materia de la Ley General, a fin de que se inicien las acciones necesarias de búsqueda; así como compartir la información relevante, de conformidad con el Protocolo Homologado de Investigación y demás disposiciones aplicables;

IV. Mantener comunicación continua y permanente con la Comisión Estatal, a fin de compartir información que pudiera contribuir en las acciones para la búsqueda y localización de personas, en términos de las disposiciones aplicables;

V. Informar de manera inmediata a la Comisión Estatal, sobre la localización o identificación de una Persona;

VI. Mantener comunicación continua y permanente con el Mecanismo de Apoyo Exterior y la Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes para recibir, recabar y proporcionar información sobre las acciones de investigación y persecución de los delitos materia de la Ley General cometidos en contra de personas migrantes;

VII. Solicitar directamente la localización geográfica en tiempo real o la entrega de los datos conservados, en los términos establecidos en el Código Nacional de Procedimientos Penales;

VIII. Solicitar a la autoridad judicial competente la autorización para ordenar la intervención de comunicaciones, en términos de las disposiciones aplicables;



- IX. Realizar y comunicar sin dilación todos aquellos actos que requieran de autorización judicial que previamente hayan sido solicitados por la Comisión Estatal para la búsqueda y localización de una Persona Desaparecida;
- X. Conformar grupos de trabajo interinstitucionales e interdisciplinarios para la coordinación de la investigación de hechos probablemente constitutivos de los delitos materia de la Ley General, cuando de la información con la que cuente la autoridad se desprenda que pudieron ocurrir en dos o más Entidades Federativas o se trata de una persona extranjera en situación de migración, independientemente de su situación migratoria;
- XI. Solicitar el apoyo policial a las autoridades competentes, para realizar las tareas de investigación de campo;
- XII. Recabar la información necesaria para la persecución e investigación de los delitos previstos en la Ley General u otras leyes;
- XIII. Remitir la investigación y las actuaciones realizadas a las autoridades competentes cuando advierta la comisión de uno o varios delitos diferentes a los previstos en la Ley General;
- XIV. Solicitar al Juez de Control competente las medidas cautelares que sean necesarias, de conformidad con el Código Nacional de Procedimientos Penales;
- XV. Solicitar la participación de la Comisión Ejecutiva Estatal; así como a las instituciones y organizaciones de derechos humanos, y de protección civil, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- XVI. Establecer mecanismos de cooperación destinados al intercambio de información y adiestramiento continuo de los servidores públicos especializados en la materia;
- XVII. Localizar a las familias de las personas fallecidas identificadas no reclamadas, en coordinación con las instituciones correspondientes, para poder hacer la entrega de cadáveres o restos humanos, conforme a lo señalado por el Protocolo Homologado de Investigación y demás normas aplicables;
- XVIII. Solicitar a las autoridades jurisdiccionales competentes la autorización para la realización de las exhumaciones en cementerios, fosas o de otros sitios en los que se encuentren o se tengan razones fundadas para creer que se encuentran cadáveres o restos humanos de Personas Desaparecidas;
- XIX. Solicitar a las autoridades jurisdiccionales competentes el traslado de las personas internas a otros centros de reclusión salvaguardando sus derechos humanos, siempre que esta medida favorezca la búsqueda

o localización de las Personas Desaparecidas o a la investigación de los delitos materia en la Ley General, en términos de la Ley de Nacional de Ejecución Penal;

XX. Facilitar la participación de los Familiares en la investigación de los delitos previstos en la Ley General, incluido brindar información periódicamente a los Familiares sobre los avances en el proceso de la investigación y persecución de los delitos previstos en la Ley General en términos del Código Nacional de Procedimientos Penales;

XXI. Celebrar convenios de colaboración o cooperación, para el óptimo cumplimiento de las atribuciones que le corresponden de conformidad con la presente Ley;

XXII. Brindar la información que la Comisión Ejecutiva Estatal le solicite para mejorar la atención a las Víctimas, en términos de lo que establezca la Ley de Atención a Víctimas del Estado;

XXIII. Brindar la información que el Consejo Estatal Ciudadano y a la Comisión Estatal de Víctimas le solicite para el ejercicio de sus funciones, en términos de lo que establezcan las disposiciones aplicables,

XXIV. Brindar asistencia técnica a las Fiscalía Especializada de las demás Entidades Federativas o de la Federación, que así lo soliciten; y

XXV. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 53. La Fiscalía Especializada no pueden condicionar la recepción de la información a que se refiere el párrafo anterior al cumplimiento de formalidad alguna.

Artículo 54. La Fiscalía Especializada debe atender en todo momento a lo previsto en el Título Tercero, Capítulo Quinto de la Ley General.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LA BÚSQUEDA DE PERSONAS

Artículo 55. La búsqueda tendrá por objeto realizar todas las acciones y diligencias tendientes a dar con la suerte o el paradero de la persona hasta su localización, incluidas aquellas para identificar plenamente sus restos en caso de que éstos hayan sido localizados.

La búsqueda a que se refieren la presente Ley y la Ley General se realizará de forma conjunta, coordinada y simultánea entre la Comisión Estatal de Búsqueda y la Comisión Nacional de Búsqueda, así como por la Fiscalía Especializada, e incluirá la investigación que se siga desde ésta, en los términos previstos por la Ley General y el Código Nacional de Procedimientos Penales.



Las acciones de búsqueda deberán agotarse hasta que se determine la suerte o paradero de la persona. En coordinación con la Comisión Nacional, la Fiscalía General y demás autoridades competentes, la Comisión Estatal y la Fiscalía Especializada, respectivamente, garantizarán en el ámbito de sus competencias que las acciones de búsqueda se apliquen conforme a las circunstancias propias de cada caso, de conformidad con esta Ley, la Ley General, el Protocolo Homologado de Búsqueda y los lineamientos correspondientes.

Artículo 56. La Comisión Estatal, la Fiscalía Especializada y toda otra autoridad o persona que participe en acciones de búsqueda, localización e identificación de Personas Desaparecidas o No Localizadas deberá actuar de conformidad con los Capítulos Sexto y Séptimo del Título Tercero de la Ley General, los Protocolos Homologados de Búsqueda e Investigación y los Lineamientos correspondientes.

La investigación y persecución de los delitos previstos por la Ley General se hará conforme a ésta y a los Protocolos a los que hace referencia el artículo 99 de la misma. En el supuesto previsto en el artículo 52, la Fiscalía Especializada debe continuar sin interrupción la investigación de los delitos previstos en la Ley General, en términos de lo que establezca el Protocolo Homologado de Investigación y el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Artículo 57. En el marco de todo procedimiento de investigación de delitos como en el procedimiento de búsqueda a que se refiere el Capítulo Sexto del Título Tercero de la Ley General, la Fiscalía Especializada atenderá a los siguientes criterios para establecer la presunción de un delito:

- I. Cuando la persona de la que se desconoce su paradero es menor de 18 años de edad;
- II. Cuando de la descripción inicial de los hechos se pueda desprender la probable comisión de cualquier delito;
- III. Cuando de conformidad con el análisis de contexto se determine que las condiciones de la desaparición de la persona corresponden a la probable comisión de un delito;
- IV. Cuando, aún sin haber elementos de la probable comisión de un delito, han transcurrido setenta y dos horas sin tener noticia de la suerte, ubicación o paradero de la persona, y
- V. Cuando antes del plazo establecido en el inciso anterior aparezcan indicios o elementos que hagan suponer la probable comisión de un delito.

CAPÍTULO OCTAVO

DE LOS REGISTROS



Artículo 58. La operación y funcionamiento de los Registros previstos por la Ley General será de conformidad a ésta, y a los lineamientos que se expidan para tal efecto.

El Sistema Estatal, en el marco de las atribuciones de cada una de las autoridades que lo conforman, tiene el deber de implementar lo señalado por la Ley General y los lineamientos para el funcionamiento de las herramientas del Sistema Nacional.

Las autoridades que intervengan en los procesos de búsqueda e investigación tienen el deber de conocer las herramientas del Sistema Nacional de Búsqueda y utilizarlos conforme a lo señalado por la Ley General, protocolos homologados y lineamientos emitidos al respecto.

Artículo 59. Las autoridades correspondientes, conforme a las atribuciones señaladas por la Ley General, deben recabar, ingresar y actualizar la información necesaria en los Registros y el Banco en tiempo real y en los términos señalados por la misma.

La Fiscalía General deberá coordinar la operación del Registro Estatal de Personas Fallecidas, el cual funcionará conforme a lo señalado por el capítulo VII de la Ley General y los protocolos y lineamientos emitidos al respecto. De igual modo, deberá emitir lineamientos armonizados a los que se emitan a nivel nacional para establecer, alimentar y actualizar permanentemente una base de datos en materia de datos forenses que esté interconectada en tiempo real con el Banco.

Artículo 60. El personal de la Comisión Estatal, la Fiscalía Especializada y de la Dirección General de Servicios Periciales deberán recibir capacitación en las diferentes materias que se requieran para el adecuado funcionamiento de las herramientas del Sistema Nacional de Búsqueda en el Estado.

CAPÍTULO NOVENO

DE LA DISPOSICIÓN DE LOS CUERPOS O RESTOS MORTALES

Artículo 61. Los cuerpos o restos de personas cuya identidad se desconozca o no hayan sido reclamados, no pueden ser incinerados, destruidos o desintegrados, ni disponerse de sus pertenencias.

La Fiscalía General debe tener el registro del lugar donde sean colocados los cuerpos o restos de personas cuya identidad se desconozca o no hayan sido reclamados.

Artículo 62. Cuando las investigaciones revelen la identidad del cuerpo o los restos de la persona, la Fiscalía competente podrá autorizar que los Familiares dispongan de él y de sus pertenencias, salvo que sean necesarios para continuar con las investigaciones o para el correcto desarrollo del proceso penal, en cuyo



caso dictará las medidas correspondientes. En caso de emergencia sanitaria o desastres naturales, se adoptarán las medidas que establezca la Secretaría de Salud del Estado.

Artículo 63. Una vez recabadas las muestras necesarias para el ingreso en los Registros correspondientes de acuerdo a lo señalado por la Ley General, la Fiscalía podrá autorizar la inhumación de un cuerpo o resto humano no identificado. En el caso de inhumación, se tomarán las medidas necesarias para asegurar que ésta sea digna, en una fosa individualizada, con las medidas que garanticen toda la información requerida para el adecuado registro y en un lugar claramente identificado que permita su posterior localización.

Artículo 64. Los municipios deberán armonizar su regulación sobre panteones para garantizar que el funcionamiento de las fosas comunes cumpla con el estándar establecido en el párrafo anterior.

Artículo 65. La Fiscalía y los municipios deberán mantener comunicación permanente para garantizar el registro, la trazabilidad y la localización de las personas fallecidas sin identificar en los términos señalados por la Ley General, esta ley y los protocolos y lineamientos correspondientes.

Artículo 66. El Mecanismo Estatal deberá supervisar el proceso de armonización e implementación de los municipios en esta materia. Los municipios deberán asignar los recursos suficientes para este fin.

CAPÍTULO DÉCIMO

DE LA COORDINACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROGRAMAS NACIONALES PREVISTOS EN LA LEY GENERAL

Artículo 67. Las autoridades encargadas de la búsqueda y la investigación, en los términos señalados por esta ley y la Ley General, deberán implementar y ejecutar las acciones contempladas para el Estado de Zacatecas por el Programa Nacional de Búsqueda y el Programa Nacional de Exhumaciones e Identificación Forense.

Asimismo, deberán designar el presupuesto suficiente para dar cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 68. Dichas autoridades estarán obligadas a procesar y proporcionar la información solicitada por la Comisión Nacional de Búsqueda y la Fiscalía Especializada de la Procuraduría para la elaboración de los programas nacionales. Asimismo, están obligadas a colaborar con dichas autoridades para realizar las acciones que resulten necesarias en la elaboración de los programas.

TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 69. La Comisión Ejecutiva Estatal debe proporcionar, en el ámbito de sus atribuciones, medidas de ayuda, asistencia, atención y reparación integral del daño, por sí misma o en coordinación con otras instituciones competentes, en los términos del presente Título y de la Ley de Víctimas del Estado.

Artículo 70. Las Víctimas directas de los delitos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares tendrán, además de los derechos a la verdad, el acceso a la justicia, la reparación del daño y las garantías de no repetición y aquellos contenidos en otros ordenamientos legales, los siguientes:

- I. A la protección de sus derechos, personalidad e intereses jurídicos;
- II. A que las autoridades inicien las acciones de búsqueda y localización, bajo los principios de esta Ley, desde el momento en que se tenga Noticia de su desaparición;
- III. A ser restablecido en sus bienes y derechos en caso de ser encontrado con vida;
- IV. A proceder en contra de quienes de mala fe hagan uso de los mecanismos previstos en esta Ley para despojarlo de sus bienes o derechos;
- V. A recibir tratamiento especializado desde el momento de su localización para la superación del daño sufrido producto de los delitos previstos en la presente Ley; y
- VI. A que su nombre y honra sean restablecidos en casos donde su defensa haya sido imposible debido a su condición de Persona Desaparecida, El ejercicio de los derechos contenidos en las fracciones I, II, IV y VI de este artículo, será ejercido por los Familiares y personas autorizadas de acuerdo a lo establecido en la presente Ley y en la legislación aplicable.

Artículo 71. Los Familiares de las Víctimas de los delitos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares tendrán, además de los derechos contenidos en otros ordenamientos legales, los siguientes derechos:



- I. Participar dando acompañamiento y ser informados de manera oportuna de aquellas acciones de búsqueda que las autoridades competentes realicen tendientes a la localización de la Persona Desaparecida;
- II. Proponer diligencias que deban ser llevadas a cabo por la autoridad competente en los programas y acciones de búsqueda, así como brindar opiniones sobre aquellas que las autoridades competentes sugieran o planeen. Las opiniones de los Familiares deberán ser consideradas por las autoridades competentes en la toma de decisiones. La negativa de la autoridad a atender las diligencias sugeridas por los Familiares deberá ser fundada y motivada por escrito;
- III. Acceder, directamente o mediante sus representantes, a los expedientes que sean abiertos en materia de búsqueda o investigación;
- IV. Obtener copia simple gratuita de las diligencias que integren los expedientes de búsqueda;
- V. Acceder a las medidas de ayuda, asistencia y atención, particularmente aquellas que faciliten su participación en acciones de búsqueda, incluidas medidas de apoyo psicosocial;
- VI. Beneficiarse de los programas o acciones de protección que para salvaguarda de su integridad física y emocional emitan la Comisión Estatal de Búsqueda o promuevan ante las autoridades competentes;
- VII. Solicitar la intervención de expertos o peritos independientes nacionales o internacionales, en las acciones de búsqueda, en términos de lo dispuesto en la normativa aplicable;
- VIII. Ser informados de forma diligente, sobre los resultados de identificación o localización de restos, en atención a los protocolos en la materia;
- IX. Acceder de forma informada y hacer uso de los procedimientos y mecanismos que emanen de la presente Ley, además de los relativos a la Ley General y los emitidos por el Sistema Nacional de Búsqueda;
- X. Ser informados de los mecanismos de participación derivados de la presente Ley, además de los relativos a la Ley General y los emitidos por el Sistema Nacional de Búsqueda;
- XI. Participar en los diversos espacios y mecanismos de participación de Familiares, de acuerdo a los protocolos en la materia, y
- XII. Acceder a los programas y servicios especializados que las autoridades competentes diseñen e implementen para la atención y reparación del daño producto de los delitos contemplados en la Ley General.

CAPÍTULO SEGUNDO



DE LAS MEDIDAS DE AYUDA, ASISTENCIA Y ATENCIÓN

Artículo 72. Los Familiares, a partir del momento en que tengan conocimiento de la desaparición, y lo hagan del conocimiento de la autoridad competente, pueden solicitar y tienen derecho a recibir de inmediato y sin restricción alguna, las medidas de ayuda, asistencia y atención previstas en los Títulos Segundo, Tercero y Cuarto de la Ley de Víctimas del Estado.

Artículo 73. Las medidas a que se refiere el artículo anterior deben ser proporcionadas por la Comisión Ejecutiva Estatal, en tanto realizan las gestiones para que otras instituciones públicas brinden la atención respectiva.

Artículo 74. La Comisión Ejecutiva Estatal debe proporcionar las medidas de ayuda, asistencia y atención a que se refiere el presente Título y la Ley de Víctimas del Estado, en forma individual, grupal o familiar, según corresponda.

Artículo 75. Cuando durante la búsqueda o investigación, resulte ser competencia de las autoridades Federales, las Víctimas deben seguir recibiendo las medidas de ayuda, asistencia y atención por la Comisión Ejecutiva Estatal, en tanto se establece el mecanismo de atención a Víctimas del fuero que corresponda.

CAPÍTULO TERCERO DE LA DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA

Artículo 76. La Declaración Especial de Ausencia tiene como finalidad:

- I. Reconocer y proteger la personalidad jurídica y los derechos de la Persona Desaparecida, y
- II. Otorgar las medidas apropiadas para asegurar la protección más amplia a los Familiares de la Persona Desaparecida.

Artículo 77. La Declaración Especial de Ausencia tendrá, como mínimo, los siguientes efectos:

- I. Garantizar la conservación de la patria potestad de la Persona Desaparecida y la protección de los derechos y bienes de las y los hijos menores de 18 años de edad a través de quien pueda ejercer la patria potestad o, en su caso, a través de la designación de un tutor, atendiendo al principio del interés superior de la niñez;
- II. Fijar los derechos de guarda y custodia de las personas menores de 18 años de edad en los términos de la legislación civil aplicable;
- III. Proteger el patrimonio de la Persona Desaparecida, incluyendo los bienes adquiridos a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes, así como de los bienes sujetos a hipoteca;



IV. Fijar la forma y plazos para que los Familiares u otras personas legitimadas por la ley, pueden acceder, previo control judicial, al patrimonio de la Persona Desaparecida;

V. Permitir que los beneficiarios de un régimen de seguridad social derivado de una relación de trabajo de la Persona Desaparecida, continúen gozando de todos los beneficios aplicables a este régimen;

VI. Suspender de forma provisional los actos judiciales, mercantiles, civiles o administrativos en contra de los derechos o bienes de la Persona Desaparecida;

VII. Declarar la inexigibilidad temporal de deberes o responsabilidades que la Persona Desaparecida tenía a su cargo;

VIII. Proveer sobre la representación legal de la persona ausente cuando corresponda, y

IX. Establecer las reglas aplicables en caso de que la persona sea localizada con vida para el restablecimiento de sus derechos y cumplimiento de obligaciones.

Artículo 78. La Declaración Especial de Ausencia sólo tiene efectos de carácter civil, por lo que no produce efectos de prescripción penal ni constituye prueba plena en otros procesos judiciales.

Artículo 79. La Comisión Estatal de Búsqueda debe continuar con la búsqueda, de conformidad con esta Ley, así como las Fiscalía Especializada debe continuar con la investigación y persecución de los delitos previstos en la Ley General, aun cuando alguno de los Familiares o persona legitimada haya solicitado la Declaración Especial de Ausencia.

Artículo 80. Si la Persona Desaparecida declarada ausente es localizada con vida, ésta puede solicitar, ante el órgano jurisdiccional que declaró la ausencia, la recuperación de sus bienes.

Si la persona declarada ausente es encontrada sin vida, sus Familiares pueden solicitar al juez civil competente iniciar los procedimientos que conforme a la legislación civil aplicable correspondan.

CAPÍTULO CUARTO

DE LAS MEDIDAS DE REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

Artículo 81. Las Víctimas de los delitos establecidos en la Ley General tienen derecho a ser reparadas integralmente conforme a las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica, en términos de la Ley de Víctimas del Estado.



El derecho para que las Víctimas soliciten la reparación integral es imprescriptible.

Artículo 82. La reparación integral a las Víctimas de los delitos establecidos en la Ley General comprenderá, además de lo establecido en la Ley de Víctimas del Estado y en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y en normas del derecho internacional, los elementos siguientes:

I. Medidas de satisfacción:

- a) Construcción de lugares o monumentos de memoria;
- b) Una disculpa pública de parte del Estado, los autores y otras personas involucradas;
- c) Recuperación de escenarios de encuentro comunitario;
- d) Recuperación de la honra y memoria de la persona o personas desaparecidas, o
- e) Recuperación de prácticas y tradiciones socioculturales que, en su caso, se perdieron por causa de un hecho victimizante, y

II. Medidas de no repetición que, entre otras acciones, deben incluir la suspensión temporal o inhabilitación definitiva de los servidores públicos investigados o sancionados por la comisión del delito de desaparición forzada de personas, según sea el caso y previo desahogo de los procedimientos administrativos y/o judiciales que correspondan.

Artículo 83. El Estado, es responsable de asegurar la reparación integral a las Víctimas por Desaparición Forzada de Personas cuando sean responsables sus servidores públicos o particulares bajo la autorización, consentimiento, apoyo, aquiescencia o respaldo de éstos.

El Estado compensará de forma subsidiaria el daño causado a las Víctimas de desaparición cometida por particulares en los términos establecidos en la Ley de Víctimas del Estado.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA PROTECCIÓN DE PERSONAS

Artículo 84. Las Fiscalía Especializada, en el ámbito de su competencia, debe establecer programas para la protección de las Víctimas, los Familiares y toda persona involucrada en el proceso de búsqueda de Personas Desaparecidas o No Localizadas, investigación o proceso penal de los delitos previstos en esta Ley, cuando su vida o integridad corporal pueda estar en peligro, o puedan ser sometidas a actos de maltrato o intimidación por su intervención en dichos procesos.



También deberán otorgar el apoyo ministerial, pericial, policial especializado y de otras fuerzas de seguridad a las organizaciones de Familiares y a Familiares en las tareas de búsqueda de personas desaparecidas en campo, garantizando todas las medidas de protección y resguardo a su integridad física y a los sitios en que realicen búsqueda de campo.

Artículo 85. La Fiscalía Especializada puede otorgar, con apoyo de la Comisión Ejecutiva Estatal, como medida urgente de protección la reubicación temporal, la protección de inmuebles, la escolta de cuerpos especializados y las demás que se requieran para salvaguardar la vida, integridad y libertad de las personas protegidas a que se refiere el artículo anterior, conforme a los procedimientos y con las autorizaciones aplicables.

Artículo 86. La Fiscalía Especializada puede otorgar, con apoyo de la Comisión Ejecutiva Estatal, como medida de protección para enfrentar el riesgo, la entrega de equipo celular, radio o telefonía satelital, instalación de sistemas de seguridad en inmuebles, vigilancia a través de patrullajes, entrega de chalecos antibalas, detector de metales, autos blindados, y demás medios de protección que se requieran para salvaguardar la vida, integridad y libertad de las personas protegidas a que se refiere el artículo 88 de esta Ley, conforme a la legislación aplicable.

Artículo 87. Cuando se trate de personas defensoras de los derechos humanos o periodistas se estará también a lo dispuesto por el Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, la Secretaría de Gobierno, la Comisión Estatal de Atención y Protección a Periodistas y la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Cometidos contra la Libertad de Expresión.

Artículo 88. La incorporación a los programas de protección de personas a que se refiere el artículo 84 de esta Ley debe ser autorizada por el Fiscal encargado de la investigación o por el titular de la Fiscalía Especializada.

Artículo 89. La información y documentación relacionada con las personas protegidas debe ser tratada con estricta reserva o confidencialidad, según corresponda.

TÍTULO QUINTO DE LA PREVENCIÓN DE LOS DELITOS

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 90. La Secretaría de Gobierno, la Fiscalía General y las Instituciones de Seguridad Pública deberán coordinarse para implementar las medidas de prevención previstas en el artículo 96 de esta Ley.



Lo anterior con independencia de las establecidas en la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como la Ley del Mecanismo Estatal de Seguridad Pública del Estado.

Artículo 91. Todo establecimiento, instalación o cualquier sitio en control de las autoridades estatales o municipales en donde pudieran encontrarse personas en privación de la libertad, deberá contar con cámaras de video que permitan registrar los accesos y salidas del lugar. Las grabaciones deberán almacenarse de forma segura por dos años.

Artículo 92. La Fiscalía General debe administrar bases de datos estadísticas relativas a la incidencia de los delitos previstos en la Ley General, garantizando que los datos estén desagregados, al menos, por género, edad, nacionalidad, Entidad Federativa, sujeto activo, rango y dependencia de adscripción, así como si se trata de desaparición forzada o desaparición cometida por particulares.

Las bases de datos a que se refiere el párrafo que antecede deben permitir la identificación de circunstancias, grupos en condición de vulnerabilidad, modus operandi, delimitación territorial, rutas y zonas de alto riesgo en los que aumente la probabilidad de comisión de alguno de los delitos previstos en la Ley General para garantizar su prevención.

Artículo 93. El Sistema Estatal, a través de la Comisión Estatal, la Secretaría General de Gobierno, la Fiscalía General de Justicia, y las Instituciones de Seguridad Pública, deben respecto de los delitos previstos en la Ley General:

I. Llevar a cabo campañas informativas dirigidas a fomentar la Denuncia de los delitos y sobre instituciones de atención y servicios que brindan;

II. Proponer acciones de capacitación a las Instituciones de Seguridad Pública, a las áreas ministeriales, policiales y periciales y otras que tengan como objeto la búsqueda de personas desaparecidas, la investigación y sanción de los delitos previstos en la Ley General, así como la atención y protección a Víctimas con una perspectiva psicosocial;

III. Proponer e implementar programas que incentiven a la ciudadanía, incluyendo a aquellas personas que se encuentran privadas de su libertad, a proporcionar la información con que cuenten para la investigación de los delitos previstos en la Ley General, así como para la ubicación y rescate de las Personas Desaparecidas o No Localizadas;

IV. Promover mecanismos de coordinación con asociaciones, fundaciones y demás organismos no gubernamentales para fortalecer la prevención de las conductas delictivas;



- V. Recabar y generar información respecto a los delitos que permitan definir e implementar políticas públicas en materia de búsqueda de personas, prevención e investigación;
- VI. Identificar circunstancias, grupos vulnerables y zonas de alto riesgo en las que aumente la probabilidad de que una o más personas sean Víctimas de los delitos, así como hacer pública dicha información de manera anual;
- VII. Proporcionar información y asesoría a las personas que así lo soliciten, de manera presencial, telefónica o por escrito o por cualquier otro medio, relacionada con el objeto de esta Ley, con la finalidad de prevenir la comisión de los delitos;
- VIII. Reunirse como mínimo cada cuatro meses por año, para intercambiar experiencias que permitan implementar políticas públicas en materia de prevención de los delitos;
- IX. Emitir un informe público cada tres meses respecto de las acciones realizadas para el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley;
- X. Diseñar instrumentos de evaluación e indicadores para el seguimiento y vigilancia del cumplimiento de la presente Ley, en donde se contemple la participación voluntaria de Familiares;
- XI. Realizar de manera permanente diagnósticos, investigaciones, estudios e informes sobre la problemática de desaparición de personas y otras conductas delictivas conexas o de violencia vinculadas a este delito, que permitan la elaboración de políticas públicas que lo prevengan, y
- XII. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 94. La Fiscalía Especializada debe intercambiar la información que favorezca la investigación de los delitos previstos en la Ley General, y que permita la identificación y sanción de los responsables.

Artículo 95. La Fiscalía General debe diseñar los mecanismos de colaboración que correspondan con la finalidad de dar cumplimiento a lo previsto en esta Ley.

Artículo 96. El Sistema Estatal, a través de la Secretaría de Gobierno y con la participación de la Comisión Estatal de Búsqueda, debe coordinar el diseño y aplicación de programas que permitan combatir las causas que generan condiciones de mayor riesgo y vulnerabilidad frente a los delitos previstos en esta Ley, con especial referencia a la marginación las condiciones de pobreza, la violencia comunitaria, la presencia de grupos delictivos, la operación de redes de trata, los antecedentes de otros delitos conexas y la desigualdad social.

CAPÍTULO SEGUNDO



DE LA PROGRAMACIÓN

Artículo 97. Los programas de prevención a que se refiere el presente Título deben incluir metas e indicadores a efecto de evaluar las capacitaciones y procesos de sensibilización impartidos a servidores públicos.

Artículo 98. El Estado y los municipios están obligados a remitir anualmente al Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, conforme a los acuerdos generados en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, estudios sobre las causas, distribución geográfica de la frecuencia delictiva, estadísticas, tendencias históricas y patrones de comportamiento que permitan perfeccionar la investigación para la prevención de los delitos previstos en la Ley General, así como su programa de prevención sobre los mismos. Estos estudios deberán ser públicos y podrán consultarse en la página de Internet del Mecanismo Estatal de Seguridad Pública, de conformidad con la legislación aplicable en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA CAPACITACIÓN

Artículo 99. La Comisión Estatal, la Fiscalía Especializada y la autoridad municipal que el titular del Ayuntamiento determine deben establecer programas obligatorios de capacitación en materia de derechos humanos, enfocados a los principios referidos en el artículo 6 de esta Ley, para servidores públicos de las Instituciones de Seguridad Pública involucrados en la búsqueda y acciones previstas en este ordenamiento, con la finalidad de prevenir la comisión de los delitos.

Artículo 100. La Fiscalía General y las Instituciones de Seguridad Pública, con el apoyo de la Comisión Estatal, deben capacitar, en el ámbito de sus competencias, al personal ministerial, policial y pericial conforme a los más altos estándares internacionales, respecto de las técnicas de búsqueda, investigación y análisis de pruebas para los delitos a que se refiere la Ley General, con pleno respeto a los derechos humanos y con enfoque psicosocial.

Artículo 101. Las Instituciones de Seguridad Pública seleccionarán, de conformidad con los procedimientos de evaluación y controles de confianza aplicables, al personal policial que conformará los Grupos de Búsqueda.

Artículo 102. El número de integrantes que conformarán los Grupos de Búsqueda, será determinado conforme a los lineamientos que emita la Comisión Nacional, en términos de la Ley General, tomando en cuenta las cifras de los índices del delito de desaparición forzada de personas y la cometida por particulares, así como de Personas No Localizadas que existan dentro del Estado.



Artículo 103. La Fiscalía y las Instituciones de Seguridad Pública, deben capacitar y certificar, a su personal conforme a los criterios de capacitación y certificación que al efecto establezca la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia.

Artículo 104. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 105 y 106, la Fiscalía General y las Instituciones de Seguridad Pública deben capacitar a todo el personal policial respecto de los protocolos de actuación inmediata y las acciones específicas que deben realizar cuando tengan conocimiento, por cualquier medio, de la desaparición o no localización de una persona.

Artículo 105. La Comisión Ejecutiva Estatal debe capacitar a sus servidores públicos, conforme a los más altos estándares internacionales, para brindar medidas de ayuda, asistencia y atención con un enfoque psicosocial y técnicas especializadas para el acompañamiento de las Víctimas de los delitos a que se refiere la Ley General.

Artículo 106. Además de lo establecido en el párrafo anterior, la Comisión Ejecutiva Estatal debe implementar programas de difusión a efecto de dar a conocer los servicios y medidas que brinda a las Víctimas de los delitos a que se refiere esta Ley, en términos de lo previsto en este ordenamiento.

TRANSITORIOS

Artículo primero. La presente Ley entrará en vigor treinta días posteriores a su publicación en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

Artículo segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley. En un plazo de sesenta días posteriores a su entrada en vigor, el Congreso del Estado a través de su Comisiones de Gobernación, Justicia y Derechos Humanos, deberán presentar al Pleno y éste deberá, en su caso, aprobar una iniciativa que incluya las reformas, adhesiones, derogaciones o abrogaciones al marco normativo estatal que sean necesarias para el pleno cumplimiento de la Ley y el adecuado funcionamiento de las figuras y procedimientos que establece.

Artículo Tercero. En un plazo de noventa días posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley, el Congreso del Estado deberá emitir la Ley de Declaración Especial de Ausencia por Desaparición a que se refiere esta Ley.

Artículo Cuarto. El Mecanismo Estatal deberá quedar instalado a más tardar dentro de los treinta días posteriores al nombramiento del Comisionado Estatal de Búsqueda.



Artículo Quinto. Dentro de los ciento veinte días posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley deberán ser nombrados, por el Congreso del Estado, los integrantes del Consejo Ciudadano Estatal, previa convocatoria pública en sintonía con el artículo 37 de esta Ley.

En un plazo de treinta días posteriores a su conformación el Consejo Ciudadano Estatal deberá emitir sus reglas de funcionamiento.

El nombramiento de los integrantes del Consejo Ciudadano Estatal será de forma escalonada, con la finalidad de no interrumpir los proyectos de trabajo que se planteen, siguiéndose la siguiente fórmula para cada uno de las tres tipos de representaciones previstas en el artículo 37 fracciones I, II y III de esta Ley:

a. De los nombramientos de la fracción I, el primero y el segundo serán por un año; el tercero por dos años y el cuarto y el quinto, por tres años;

b. De los nombramientos de las fracciones II y III, el primer nombramiento será por un año; el segundo por dos años y el tercero, por tres años.

Esta fórmula se aplicará para la renovación del Consejo Estatal Ciudadano, de tal manera de se alcance un equilibrio entre sus integrantes.

Artículo Sexto. En un plazo que no exceda de treinta días posteriores al nombramiento del Consejo Ciudadano Estatal, el Titular del Ejecutivo del Estado nombrará al titular de la Comisión Estatal, atendiendo a lo previsto en los artículos 29 y 30 de esta Ley.

Artículo Séptimo. Dentro de los treinta días posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley, la Fiscalía General del Estado deberá hacer las adecuaciones necesarias a su Reglamento a fin de atender con lo mandado en el Capítulo Sexto del Título Tercero de esta Ley. De igual modo, dentro de los noventa días posteriores a la entrada en vigor, adoptará las medidas necesarias para cumplir con lo previsto en el artículo 58 de esta Ley y demás relativos a Registros y bases de datos.

Artículo Octavo. La designación presupuestaria a que hace referencia el artículo 46 de esta Ley, deberá ser incluida a partir del siguiente ejercicio fiscal. Mientras tanto, la Comisión Estatal de Búsqueda tendrá a su disposición los recursos asignados a la Comisión Local de Búsqueda.

Artículo Noveno. A partir de la publicación de la presente Ley y en tanto la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia no emita el protocolo homologado a que se refiere el artículo 99 de la Ley General, la Fiscalía deberá cumplir con las obligaciones de búsqueda conforme a los ordenamientos que se hayan expedido con anterioridad, siempre que no se opongan a esta Ley.



Además de los protocolos previstos en la Ley General, la Fiscalía continuará aplicando los protocolos existentes de búsqueda de personas en situación de vulnerabilidad.

Artículo Décimo. Dentro de los treinta días siguientes a que la Comisión Estatal de Búsqueda inicie sus funciones, ésta deberá emitir los protocolos rectores para su funcionamiento previstos en el artículo 31 fracción VII, de esta Ley.

Los servidores públicos que integren la Fiscalía Especializada y la Comisión de Búsqueda deberán estar certificados dentro del año posterior a su creación.

La Comisión Estatal de Búsqueda podrá, a partir de que entre en funcionamiento, ejercer las atribuciones que esta Ley y la Ley General le confieren con relación a los procesos de búsqueda que se encuentren pendientes.

Artículo Décimo Primero. El Ejecutivo del Estado, en un plazo de treinta días a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, deberá expedir el Reglamento de ésta y armonizar las disposiciones reglamentarias que correspondan conforme a lo dispuesto en la presente Ley.

ZACATECAS, ZAC. A 31 DE MAYO DE 2019

DIP. ALMA GLORIA DAVILA LUEVANO



4.5

H. LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS P R E S E N T E.

Diputada Susana Rodríguez Márquez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 96 fracción I y 98 fracción II de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- El 27 de abril de 2016 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, mandando en su tercer transitorio, reformar el marco normativo local y municipal a efecto de homologar con el ordenamiento referido.

Virtud a lo anterior, la LXII Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante el decreto 121 expidió la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, vigente a partir del 1 de enero de 2017.

Ambos ordenamientos legales, surgieron de la necesidad de establecer límites al endeudamiento desmedido de algunos Estados y municipios que abusaron de ésta herramienta como fuente de ingresos, dejando de lado el fortalecimiento de sus mecanismos tributarios, poniendo en riesgo el equilibrio de sus finanzas, así como la prestación de los servicios públicos, que por disposición constitucional les corresponde otorgar a sus habitantes.

De entre las múltiples obligaciones contenidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, nos ha llamado la atención, la disposición contenida en el artículo 16¹ y su correlativo 18 de la ley local, referente a la estimación de impacto presupuestario, en todos los dictámenes sometidos a la

¹**Artículo 16.-** El Ejecutivo de la Entidad Federativa, por conducto de la secretaría de finanzas o su equivalente, realizará una estimación del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decretos que se presenten a la consideración de la Legislatura local. Asimismo, realizará estimaciones sobre el impacto presupuestario de las disposiciones administrativas que emita el Ejecutivo que impliquen costos para su implementación.

Todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno de la Legislatura local, deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto.

La aprobación y ejecución de nuevas obligaciones financieras derivadas de la legislación local, se realizará en el marco del principio de balance presupuestario sostenible, por lo cual, se sujetarán a la capacidad financiera de la Entidad Federativa.



consideración del Pleno de la Legislatura, por lo que en esta etapa hemos apreciado que dicha disposición contraviene nuestro sistema jurídico mexicano, concretamente el proceso legislativo.

Esta circunstancia, sólo fue posible detectar hasta la aplicación del citado dispositivo legal, concluyendo que el cumplimiento de la obligación, se contrapone con el principio de división de poderes contenido en los artículos 49² y 116³ de la Constitución Federal, así como 60 y 61 de nuestra Constitución Estatal.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado en el sentido de que, no existe una división de poderes rígida, sino una coordinación y colaboración, con el objeto de lograr un equilibrio de fuerzas para evitar el abuso en el ejercicio del poder público.

Sin embargo, tal coordinación debe establecerse al margen de las facultades concedidas expresamente por la Constitución, pues no deben atribuirse potestades que le corresponden a otro poder.

Sirve como sustento de lo anterior, la tesis de jurisprudencia al rubro siguiente:

DIVISIÓN DE PODERES. EL QUE ESTE PRINCIPIO SEA FLEXIBLE SÓLO SIGNIFICA QUE ENTRE ELLOS EXISTE UNA COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS, PERO NO LOS FACULTA PARA ARROGARSE FACULTADES QUE CORRESPONDEN A OTRO PODER, SINO SOLAMENTE AQUELLOS QUE LA PROPIA CONSTITUCIÓN LES ASIGNA. El artículo 49 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial y que no podrán reunirse dos o más de estos poderes en un solo individuo o corporación. Sin embargo, ha sido criterio reiterado de esta Suprema Corte que la división funcional de atribuciones que establece dicho numeral no opera de manera rígida, sino flexible, ya que el reparto de funciones encomendadas a cada uno de los poderes no constituye una separación absoluta y determinante, sino por el contrario, entre ellos se debe presentar una coordinación o colaboración para lograr un equilibrio de fuerzas y un control recíproco que garantice la unidad política del Estado. Como se advierte, en nuestro país la división funcional de atribuciones no opera de manera tajante y rígida identificada con los órganos que las ejercen, sino que se estructura con la finalidad de establecer un adecuado equilibrio de fuerzas, mediante un régimen de cooperación y coordinación que funcionan como medios de control recíproco, limitando y evitando el abuso en el ejercicio del poder público, garantizando así la unidad del Estado y asegurando el establecimiento y la preservación del estado de derecho. Por su parte, el artículo 133 de la Constitución Federal consagra el principio de supremacía, que impone su jerarquía normativa a la que deben sujetarse todos los órganos del Estado y todas las autoridades y funcionarios en el ejercicio de sus atribuciones, por lo que, el hecho de que la división de poderes opere de manera flexible sólo significa que entre ellos existe una colaboración y coordinación en los términos

² **Artículo 49.** El Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

No podrán reunirse dos o más de estos Poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo, salvo el caso de facultades extraordinarias al Ejecutivo de la Unión, conforme a lo dispuesto en el artículo 29. En ningún otro caso, salvo lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 131, se otorgarán facultades extraordinarias para legislar.

³ **Artículo 116.** El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos,



*establecidos, pero no los faculta para arrogarse facultades que corresponden a otro poder, sino solamente aquellos que la propia Constitución les asigna. De este modo, para que un órgano ejerza ciertas funciones es necesario que expresamente así lo disponga la Constitución Federal o que la función respectiva resulte estrictamente necesaria para hacer efectivas las facultades que le son exclusivas por efectos de la propia Constitución, así como que la función se ejerza en los casos expresamente autorizados o indispensables para hacer efectiva la facultad propia.*⁴

Es por ello que, en el ánimo de esta separación funcional, entendemos que los impactos presupuestarios están destinados a velar por la estabilidad de las finanzas públicas, siempre y cuando, el ejercicio de ésta obligación no llegue al extremo en que pudiera entenderse como una interrupción al proceso legislativo.

Lo anterior es así, toda vez que se infiere que la estimación de impacto presupuestario sólo puede ser obtenida a través de la Secretaría de Finanzas del Ejecutivo Estatal, por tratarse de la dependencia encargada de programar y ejecutar el Presupuesto de Egresos.

SEGUNDO. La Federación, en materia de disciplina financiera, se regula con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, misma que establece en el tercer párrafo del artículo 18 lo siguiente:

Artículo 18...

*Las comisiones correspondientes del Congreso de la Unión, **al elaborar los dictámenes respectivos, realizarán una valoración del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decreto, con el apoyo del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, y podrán solicitar opinión a la Secretaría sobre el proyecto de dictamen correspondiente.***

(El resaltado es nuestro)

De lo anterior, observamos que:

1. La valoración se hará a través de un órgano técnico de la Cámara de diputados;
2. La Comisión Legislativa decidirá si la iniciativa requiere del impacto presupuestario;
3. El colectivo dictaminador decidirá si solicita la opinión de la Secretaría de Hacienda.

Es por ello que, se propone homologar nuestra Ley de Disciplina Financiera local, en sintonía con el dispositivo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, siendo la Unidad de las Finanzas Públicas del Congreso Local el órgano técnico encargado de tal valoración, mismo que existe en nuestro Reglamento General.

⁴ Controversia constitucional 41/2006. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. 3 de marzo de 2008. Unanimidad de diez votos. Ausente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Raúl Manuel Mejía Garza y Laura Patricia Rojas Zamudio.

El Tribunal Pleno, el primero de julio en curso, aprobó, con el número 78/2009, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a primero de julio de dos mil nueve.

Ahora bien, no todos los dictámenes que se elevan a la consideración del Pleno de la Legislatura deben ser sujetos a un análisis de impacto presupuestario, pues tenemos competencia para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos municipales, enajenaciones, cuentas públicas, fincamientos de responsabilidades administrativas, juicios políticos, declaración de procedencia, entre otros, que no deben estar sujetos a ninguna limitante y que en sí, devienen de una función de fiscalización, por disposición constitucional o por una violación de un servidor público a un ordenamiento legal.

Virtud a lo anterior, se propone reformar la fracción III del artículo 58 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para que sólo en las iniciativas que sí impliquen un incremento en los capítulos del gasto como la creación de organismos, engrosamiento de nómina, lleven una valoración del costo-beneficio en caso de que se llegara a implementar la propuesta.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Legislatura la:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS Y FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 58 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADODE ZACATECAS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el párrafo segundo al artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, se reforma la fracción III artículo 58 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios

Artículo 18. ...

Las comisiones de la Legislatura del Estado, a través de la unidad que su normatividad establezca al elaborar los dictámenes respectivos, realizarán una valoración del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decreto, solo en los casos que se prevean aumento de recursos humanos, materiales, financieros, o se solicite autorización para la contratación de obligaciones, financiamientos y deuda pública, así como cualquier otro que implique repercusiones a las finanzas públicas estatales, pudiendo solicitar la opinión a la Secretaría sobre la iniciativa correspondiente.

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas

Artículo 58. Tratándose de una iniciativa de ley, decreto o acuerdo, para su análisis, las comisiones deberán agotar los siguientes pasos:

- I. II ...
- III. En su caso,** verificar el impacto presupuestario de acuerdo con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios;
- IV. – IV...



T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

Zacatecas, Zac., 28 de mayo de 2019

Dip. Susana Rodríguez Márquez
LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas.



4.6

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se establece el tipo penal de Ecocidio en el Código Penal para el Estado de Zacatecas

Dip. Susana Rodríguez Márquez,
Presidenta de la Mesa Directiva de la
LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas.
P r e s e n t e.

La que suscribe, **Gabriela Evangelina Pinedo Morales**, integrante del Grupo Parlamentario del PT en la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Zacatecas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 48 fracción I, 49, 50 fracción I, y 52 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 93 fracción I, 96 fracción I, y 98 fracción II, del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración de esta Asamblea la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma del Libro Segundo, De los Delitos en Particular, la denominación del Título Vigésimo Segundo, para pasar a ser el Título Vigésimo Cuarto, Delitos Contra el Medio Ambiente, y se adiciona a éste el Capítulo Tercero, llamado Ecocidio, al Código Penal para el Estado de Zacatecas**, al tenor de la siguiente:

➤ Exposición de motivos.

Durante las últimas semanas en el Estado de Zacatecas hemos visto, con tristeza, cómo muchas áreas verdes, ecosistemas, flora y fauna, han sido dañadas y, con ello, se ha causado un deterioro muy grave al medio ambiente y a la población de nuestra entidad.

Muchos de estos casos bien pueden ser catalogados como ecocidio, entendido éste como asesinato o exterminio del medio ambiente. Nótese que por sus consecuencias sociales, esta actividad es un crimen y un atentado en el plano individual y social de las personas. No olvidemos que el derecho humano a un medio ambiente sano posee una dimensión individual, pues su vulneración puede tener afectaciones directas e indirectas sobre las personas en conexidad con otros derechos como: la salud, la integridad personal o la vida, entre otros, pero también cuenta con una dimensión colectiva, al constituirse como un interés universal que se debe a generaciones presentes y futuras, y es precisamente en el reconocimiento de la naturaleza colectiva y difusa de este derecho humano, lo que no debe conducir al debilitamiento de su efectividad y vigencia, ni a la ineficacia de las garantías que se prevén para su protección, por el contrario, conocer y entender esta especial naturaleza debe constituir el medio que permita su tutela efectiva a través de un replanteamiento de la forma de entender y aplicar estas garantías.

El derecho humano a un medio ambiente sano, se encuentra consagrado en el artículo 4, quinto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Dicho principio constitucional de protección al medio ambiente sano, conlleva la obligación de garantizar su pleno ejercicio, así como incorporar un entendimiento central del concepto de sustentabilidad ecológica con trascendencia jurídica, a fin de garantizar la utilización de los recursos naturales para las generaciones presentes y futuras, en la inteligencia de que su importancia vital radica en evitar su deterioro, como una condición necesaria para el disfrute de otros derechos fundamentales.



En consecuencia, la obligación del Estado de proteger dicha prerrogativa y disponer que sus agentes garanticen su respeto, implica compaginar metas fundamentales entre el desarrollo económico y la preservación de los recursos, mediante el desarrollo sustentable, que persigue el logro de objetivos esenciales como: la preservación de los sistemas físicos y biológicos –recursos naturales, en sentido amplio– que sirven de soporte a la vida de los seres humanos, con lo cual se tutelan diversos derechos inherentes a las personas, como los relativos a la vida, la salud, la alimentación y al agua, entre otros.

Es en este sentido, y en el entendido de que el derecho penal constituye la parte punitiva del Estado por medio del cual se hace cumplir la norma con el fin de buscar siempre una convivencia sana y armónica entre la población, es que resulta imprescindible que en el Código Penal para el Estado de Zacatecas, se incluya al ecocidio como un tipo penal, con supuestos y sanciones para la o las personas que incurran en sus supuestos.

La numeraria del Código Penal para el Estado de Zacatecas, es incorrecta, pues dentro del Libro Segundo, llamado *De los Delitos en Particular*, el Título Vigésimo Segundo en realidad debería ser el Título Vigésimo Cuarto, pues ya existe el Título Vigésimo Segundo, el cual se llama Delitos contra las Garantías Rectoras del Juicio Penal, y comprende de los artículos 365 a 373, por lo que se repite dos veces el mencionado Título Vigésimo Segundo. Además, es importante señalar que dentro de los delitos contra el medio ambiente en el Código de la Entidad, no existe el tipo penal de Ecocidio.

Por eso, el día de hoy someto a la consideración de esta Asamblea, la presente Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma del Libro Segundo, llamado *De los Delitos en Particular*, la denominación del Título Vigésimo Segundo, para pasar a ser el Título Vigésimo Cuarto, *Delitos Contra el Medio Ambiente*, y se adiciona a éste el Capítulo Tercero, *Ecocidio*, al Código Penal para el Estado de Zacatecas.

De esta manera se tipifica el *Ecocidio* en el artículo 396, para establecer que comete el delito de ecocidio a quien cause una alteración, destrucción, daño o pérdida grave a los ecosistemas de un territorio concreto, ya sea por omisión o acción humana directa o indirecta, al grado que altere o ponga en peligro la biodiversidad de la zona, o se ponga en riesgo el pleno desarrollo o la vida de los habitantes del lugar.

Independientemente de las sanciones administrativas o civiles a que pueda ser acreedor la persona o las personas que cometan este delito, se impondrá pena de diez a quince años de prisión y el equivalente de quince mil a veinticinco mil Unidades de Medida y Actualización vigente.

Si el ecocidio se comete en áreas naturales protegidas, se impondrá pena de quince a treinta años de prisión y sanción equivalente de veinte mil a cuarenta mil Unidades de Medida y Actualización vigente.

La autoridad deberá considerar, para la reparación del daño, la naturaleza del bien jurídico tutelado por esta norma penal, por lo que será prioridad buscar el saneamiento de la zona y la restitución de los elementos naturales afectados.

Las penas previstas en este artículo se aumentará en una mitad cuando el área afectada sea igual o mayor a tres hectáreas, o cuando se trate de servidores públicos.



En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Asamblea, la siguiente **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma del Libro Segundo, *De los Delitos en Particular*, la denominación del Título Vigésimo Segundo, para pasar a ser el Título Vigésimo Cuarto, *Delitos Contra el Medio Ambiente*, y se adiciona a éste el Capítulo Tercero, llamado Ecocidio, al Código Penal para el Estado de Zacatecas.**

Artículo Único.- Se reforma del Libro Segundo, *De los Delitos en Particular*, la denominación del Título Vigésimo Segundo, para pasar a ser el Título Vigésimo Cuarto, *Delitos Contra el Medio Ambiente*, y se adiciona a éste el Capítulo Tercero, llamado Ecocidio, al Código Penal para el Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Libro Segundo
De los Delitos en Particular

Título Vigésimo Cuarto
Delitos contra el Medio Ambiente

Capítulo Tercero
Ecocidio

Artículo 396. Comete el delito de ecocidio a quien cause una alteración, destrucción, daño o pérdida grave a los ecosistemas de un territorio concreto, ya sea por omisión o acción humana directa o indirecta, al grado que altere o ponga en peligro la biodiversidad de la zona, o se ponga en riesgo el pleno desarrollo o la vida de los habitantes del lugar.

Independientemente de las sanciones administrativas o civiles a que pueda ser acreedor la persona o las personas que cometan este delito, se impondrá pena de diez a quince años de prisión y el equivalente de quince mil a veinticinco mil Unidades de Medida y Actualización vigente.

Si el ecocidio se comete en áreas naturales protegidas, se impondrá pena de quince a treinta años de prisión y sanción equivalente de veinte mil a cuarenta mil Unidades de Medida y Actualización vigente.

La autoridad deberá considerar, para la reparación del daño, la naturaleza del bien jurídico tutelado por esta norma penal, por lo que será prioridad buscar el saneamiento de la zona y la restitución de los elementos naturales afectados.

Las penas previstas en este artículo se aumentará en una mitad cuando el área afectada sea igual o mayor a tres hectáreas, o cuando se trate de servidores públicos.

Texto vigente del Código Penal para el Estado de Zacatecas	Texto propuesto
Libro Segundo De los Delitos en Particular	Libro Segundo De los Delitos en Particular
Título Vigésimo Segundo	Título Vigésimo Cuarto Delitos contra el Medio Ambiente
No existe correlativo	Capítulo Tercero Ecocidio

<p>No existe correlativo</p>	<p>Artículo 396. Comete el delito de ecocidio a quien cause una alteración, destrucción, daño o pérdida grave a los ecosistemas de un territorio concreto, ya sea por omisión o acción humana directa o indirecta, al grado que altere o ponga en peligro la biodiversidad de la zona, o se ponga en riesgo el pleno desarrollo o la vida de los habitantes del lugar.</p> <p>Independientemente de las sanciones administrativas o civiles a que pueda ser acreedor la persona o las personas que cometan este delito, se impondrá pena de diez a quince años de prisión y el equivalente de quince mil a veinticinco mil Unidades de Medida y Actualización vigente.</p> <p>Si el ecocidio se comete en áreas naturales protegidas, se impondrá pena de quince a treinta años de prisión y sanción equivalente de veinte mil a cuarenta mil Unidades de Medida y Actualización vigente.</p> <p>La autoridad deberá considerar, para la reparación del daño, la naturaleza del bien jurídico tutelado por esta norma penal, por lo que será prioridad buscar el saneamiento de la zona y la restitución de los elementos naturales afectados.</p> <p>Las penas previstas en este artículo se aumentará en una mitad cuando el área afectada sea igual o mayor a tres hectáreas, o cuando se trate de servidores públicos.</p>
------------------------------	---

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el suplemento del Periódico Oficial del Estado de Zacatecas.

Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto.

Suscribe

Dip. Gabriela Evangelina Pinedo Morales

Zacatecas, Zac., a 4 de junio de 2019



5.-Dictámenes:

5.1

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE AGUA, ECOLOGÍA, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DE LOS GANADORES DEL “PREMIO AL MÉRITO AMBIENTAL 2019”.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Agua, Ecología, Medio Ambiente y Cambio Climático le corresponde el estudio y dictamen, sobre la elección de los ganadores al “*Premio al Mérito Ambiental 2019*”.

Vistos y analizados los trece proyectos presentados, así como los resultados de las entrevistas y las visitas realizadas a los participantes, esta Comisión somete a la consideración del Pleno, el presente Dictamen, con base en los siguientes

ANTECEDENTES:

PRIMERO. El 15 de diciembre de 2016, se publicó en el suplemento del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto número 112, emitido por la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, mediante el cual se instaure el Premio al Mérito Ambiental, que entregará la Legislatura del Estado de Zacatecas el día 5 de junio de cada año, en el marco del Día Mundial del Medio Ambiente.

SEGUNDO. En sesión ordinaria celebrada el día 13 de diciembre de dos mil dieciocho, se dio lectura a la Convocatoria al “Premio al Mérito Ambiental 2019”, que presentaron los integrantes de la Comisión de Agua, Ecología, Medio Ambiente y Cambio Climático, en ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 21 fracción I y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 98 fracción III, del Reglamento General del Poder Legislativo.

TERCERO. La Convocatoria relativa al “Premio al Mérito Ambiental 2019” fue publicada en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, bajo el acuerdo No. 38, de fecha 13 de diciembre del 2018, la cual establece, en su Base Quinta, que las solicitudes de los aspirantes deben recibirse a partir de la fecha que fue publicada la misma, hasta las 20:00 horas del día 28 de febrero del año 2019.



CUARTO. La lista oficial de las y los participantes inscritos al premio, se publicó el 28 de febrero del 2019, tanto en los estrados del Poder Legislativo como en el Portal de la Legislatura www.congresozaq.gob.mx, por medio de un acta de cierre de registros, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas y con la Base Sexta de dicha Convocatoria, a continuación se transcriben los nombres de los participantes:

**LISTA DEFINITIVA DE LAS Y LOS PARTICIPANTES AL
“PREMIO AL MÉRITO AMBIENTAL 2019”.**

- 1. C. J. Carlos Carrillo Sánchez.**
- 2. C. Manuel Fernando Chávez Dávila.**
- 3. C. Álvaro García Hernández.**
- 4. C. Jaime Vladimir Espinosa Herrera.**
- 5. C. José Luis Espino Oropeza.**
- 6. C. Elieser Márquez Vela.**
- 7. C. Diego Florez Guerrero.**
- 8. C. Aidé Carolina Menchaca Valdez.**
- 9. Verdura A. C.**
- 10. Amor y Vida Animal Zacatecas A. C.**
- 11. Minera Saucito S. A. de C. V.**
- 12. Minera Fresnillo S. A. de C. V.**
- 13. Compañía Minera Sabinas S. A. de C. V.**

QUINTO. De acuerdo con la Base Séptima de la Convocatoria, el 7 de marzo del presente año, la Comisión de Agua, Ecología, Medio Ambiente y Cambio Climático presentó y tomó protesta a los integrantes del Consejo de Premiación, el cual quedó integrado de la siguiente manera:

**INTEGRANTES DEL CONSEJO DE PREMIACIÓN PARA LA ENTREGA
ANUAL DEL**



“PREMIO AL MÉRITO AMBIENTAL 2019”.
Diputada Gabriela Evangelina Pinedo Morales.
Diputada Susana Rodríguez Márquez.
Diputado Adolfo Alberto Zamarripa Sandoval.
Diputada Alma Gloria Dávila Luévano.
Diputado Héctor Adrián Menchaca Medrano.
Diputado Armando Perales Gándara.
Ing. Germán Contreras Santoyo Representante de la Secretaría del Agua y Medio Ambiente.
Ing. José Luis Rodríguez León Encargado de despacho de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Delegación Zacatecas.
Dr. Santiago Valle Rodríguez Docente y Representante de la Benemérita Universidad Autónoma de Zacatecas

SEXTO. En esa misma fecha, los integrantes del Consejo verificaron que las y los candidatos hubieran satisfecho plenamente los requisitos, de conformidad con la Base Cuarta de la Convocatoria, a efecto de citarlos para asistir a las entrevistas ante este Consejo, en fechas 5 y 12 de abril de 2019, a partir de las 09:00 horas.

En las fechas líneas arriba señaladas, el Consejo realizó las entrevistas a los trece postulantes registrados, cumpliendo todos con los requisitos solicitados en la Convocatoria, realizando la exposición de sus proyectos en las entrevistas calendarizadas para tal efecto resaltando cada uno de ellos el impacto ecológico, alcance del mismo y los resultados.

En la última sesión de entrevistas, se determinaron las fechas para las visitas, las cuales se efectuaron el miércoles 22 de mayo al proyecto “*Creación de un valor compartido, mediante el aprovechamiento de vida silvestre*” de la Minera Fresnillo S. A. de C. V., el proyecto “*Creación de un valor compartido mediante el aprovechamiento de aguas negras de la comunidad de Fresnillo*” de la Minera Saucito S. A. de C. V. y el jueves 23 mayo al proyecto “*Cuidemos a las abejas, porque ellas cuidarán de nosotros*” del Biólogo Diego Flores Guerrero y el proyecto “*El bienestar y protección animal, un tema que debe ser considerado de manera holística-integral*” de la Asociación Civil Amor y Vida Animal Zacatecas.

SÉPTIMO. En tal contexto, de conformidad con la Base Cuarta de la Convocatoria, quienes integraron el Consejo de Premiación revisaron que los candidatos cumplieran los requisitos señalados, con el objeto de emitir el presente dictamen de elección de ganadores al Premio al Mérito Ambiental, en completo apego a la Convocatoria emitida.

A esta Comisión Legislativa de Agua, Ecología, Medio Ambiente y Cambio Climático le corresponde procurar el cumplimiento de lo establecido en la Convocatoria emitida, para tales efectos, emite el presente dictamen, conforme a los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Agua, Ecología, Medio Ambiente y Cambio Climático de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, es competente para conocer y dictaminar la elección de los ganadores al “Premio al Mérito Ambiental 2019”, de conformidad con lo establecido en el Decreto número 112, publicado en fecha 15 de diciembre del 2016 y el Acuerdo número 38 de fecha 13 de diciembre del 2018, y con las atribuciones que le confieren los artículos 30, 65 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas; 25 fracción I, y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 1 fracción I, III y V, 2 fracción IV, V, 43 y 44 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. CONVOCATORIA. La Base Cuarta de la Convocatoria, señala los requisitos que deben presentar los candidatos al momento de su registro, la cual establece lo siguiente:

CUARTA. DE LA INSCRIPCIÓN DE LOS CANDIDATOS.

Los candidatos a recibir el Premio al Mérito Ambiental 2019 en las distintas categorías deberán, para su inscripción, entregar un expediente integrado con la siguiente documentación:



1. Carta de postulación al Premio al Mérito Ambiental 2019 dirigida a la Presidenta de la Comisión de Agua, Ecología, Medio Ambiente y Cambio Climático de la H. LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas en el que se manifiesten todos los datos personales u oficiales, de acuerdo con la categoría en que se participe.

2. Carta compromiso dirigida a la Presidenta de la Comisión de Agua, Ecología, Medio Ambiente y Cambio Climático de la H. LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas, donde se declara bajo protesta de decir verdad que el candidato o candidata no se encuentra impedido o tiene un antecedente legal, así como que toda la información vertida en la postulación es fidedigna.

3. Carta de Autoría dirigida a la Presidenta de la Comisión de Agua, Ecología, Medio Ambiente y Cambio Climático de la H. LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas en la que el candidato o candidata manifiesta no tener ningún problema con derechos de autor o propiedad de la información vertida en el proyecto postulante.

4. Escrito Libre de intención de participar en dicho concurso en el que el candidato o candidata desarrolle, máximo en tres cuartillas, una reseña del proyecto postulante y su apreciación sobre la aportación al medio ambiente y desarrollo sustentable en Zacatecas.

5. Currículum Vitae con fotografía, sólo para el caso de la categoría individual.

6. Acta Constitutiva para el caso de las empresas, instituciones educativas y asociaciones civiles.

7. Proyecto, documento extenso en el que se desarrolle la aportación al tema ambiental bajo la siguiente estructura:

- I. Índice
- II. Objetivo
- III. Diagnóstico de la problemática ambiental
- IV. Procesos o metodologías aplicadas
- V. Acciones emprendidas
- VI. Resultados y beneficios alcanzados
- VII. Bibliografía

8. Material de evidencias.



TERCERO. VALORACIÓN. Los parámetros de valoración fueron precisados en la Base Octava de la Convocatoria, como se señala a continuación:

1. La autenticidad del proyecto, en la cual se valorará la creatividad, ingenio y el nivel de innovación en el aspecto científico; asimismo, su eficiencia en la solución de la problemática ambiental presentada.
2. El alcance del proyecto en el corto, mediano y largo plazos y su impacto positivo a favor del medio ambiente y desarrollo sustentable.
3. Resultados verificables, ya sea en beneficios comprobables o sustento en indicadores que ratifiquen el impacto positivo del proyecto.
4. El legado del proyecto en materia de educación y cultura ambiental en el Estado.

El Consejo de premiación determinó que los trece participantes cumplieron con los requisitos formales señalados en la Convocatoria, por lo que era procedente efectuar las entrevistas y las visitas, previstas en la bases del citado instrumento.

a) ENTREVISTAS.

En el presente dictamen se establece un breve resumen de los proyectos presentados, en el orden que fueron realizadas las entrevistas:

Categoría Individual

a) J. Carlos Carrillo Sánchez

“Investigación sobre el estatus de la biodiversidad y elementos vitales para la educación sobre el cuidado y restauración del medio ambiente en el Municipio de Monte Escobedo, Zacatecas”.

El proyecto consiste en dos vertientes, la investigación y educación, creando conciencias más sociables entre todos los seres vivos que habitan en el municipio de Monte Escobedo, Zacatecas, ya que entre todos se forman cadenas tróficas que permiten la conservación y el desarrollo de los ecosistemas para salvar las especies, incluyendo al ser humano, de la extinción, ya que si no se conoce lo que se tiene, difícilmente se realizará la preservación.

El proyecto tiene como objetivo el conocer la diversidad biológica o biodiversidad y elementos vitales (agua, tierra y aire), y su estatus en la región suroeste del Estado de Zacatecas y específicamente del municipio de Monte Escobedo, Zacatecas, el cual se encuentra dentro de uno de los 8 biomas terrestres que existen en el Continente Americano y en México.



El proyecto precisa un diagnóstico en el cual se señala la existencia de una crisis ambiental que está dañando los distintos tipos de ecosistemas presentes en el Municipio de Montes Escobedo, Zacatecas.

b) Manuel Fernando Chávez Dávila

“Alternativa para el ahorro de agua en el lavado de vehículos automotrices”.

Dicho proyecto tiene la finalidad de difundir y crear conciencia entre la población zacatecana de que el agua es un recurso indispensable para la vida, ya que la cantidad de agua a nivel mundial es la misma y su distribución geográfica no es equitativa en el planeta.

El proyecto en mención es dirigido al sector de la población que cuenta o utiliza un vehículo automotriz y consiste en la manufactura de un limpiador líquido elaborado con emulsión, cera y conservadores, mismo que se aplica y se retira en segundos, encapsulando la tierra o mugre sin la necesidad del uso de agua. Deja una capa protectora de cera, formando una superficie antiestática, pudiendo aplicarse en carrocería, pinturas plásticas, partes cromadas, rines, plástico interior y vidrios.

Con dicho proyecto se pretende involucrar a la sociedad y usuarios y propietarios de vehículos automotrices a una cultura de ahorro del agua y utilización de productos ecológicos biodegradables.

c) Álvaro García Hernández

“Ecomigración en Zacatecas, 12 años apoyando al semidesierto”.

Dicho proyecto tiene como objetivo el establecer la condición de los recursos hídricos y su impacto en la salud, ambiente alimentación y demás derechos humanos fundamentales de los pobladores de la región del semidesierto zacatecano de la comunidad de Tanques de Guadalupe, Mazapil, Zacatecas, realizándose un trabajo de investigación en un lapso de 12 años, sentando las bases para el establecimiento del fenómeno migratorio.

d) Jaime Vladimir Espinosa Herrera.

“Solafa: un proyecto para todos”.



Dicho proyecto tiene como objetivo el analizar los elementos y características de una agricultura moderna, alternativas en la conservación y restauración de suelos, uso y tratamiento de agua en la agricultura y el contraste entre los niveles de producción en la región centro norte del país. El proyecto en mención inició en el año 2015, como un movimiento dedicado a la investigación, divulgación y desarrollo de productos y servicios para el medio ambiente.

Solafa consiste en concentrar residuos orgánicos que se generen y transformarlos a través de un proceso tecnificado, en productos sin químicos tóxicos que impulsen el crecimiento de las plantas y cultivos, con el objeto de incrementar la productividad del campo y aprovechar los residuos que no se estén utilizando.

Los resultados alcanzados con dicho proyecto fueron la realización de 200 conferencias y talleres, campañas de reforestación plantando más de 1000 árboles en cuatro estados del país y así como trabajo de contenido académico, tales como artículos de investigación, publicaciones en revistas científicas, estancias de investigación, presentaciones en congresos nacionales y sobre todo la publicación “Agricultura Sustentable en Zacatecas” financiamiento y el agua como factor fundamental, artículo de investigación enfocado a la generación de un proyecto para el campo zacatecano y la transición hacia un modelo sustentable y competitivo.

e) José Luis Espino Oropeza.

“Zacatecas Biodiverso”.

Dicho proyecto tiene como objetivo el concientizar a las niñas y niños, jóvenes, profesionistas, funcionarios públicos, personas de la tercera edad y público en general sobre la importancia de conocer y conservar la biodiversidad que tiene nuestro estado, a través de pláticas, talleres, capacitaciones, presentaciones y conferencias tomando como referencia el libro “Guadalupe 100 grandes especies” en el cual el candidato recopiló 100 especies de fauna local y migratoria que habita en el territorio del municipio de Guadalupe, Zacatecas, presentadas de manera ilustrativa mediante la fotografía de cada una con datos para su identificación.

Como resultados alcanzados se estableció la suma de esfuerzos con instituciones creando conciencia sobre el cuidado del medio ambiente y el reconocimiento por parte de instituciones educativas del trabajo realizado.



f) Elieser Márquez Vela.

“Investigación etnobotánica sobre plantas medicinales: el caso de conservación, conocimiento y usos en El Plateado de Joaquín Amaro”.

Dicho proyecto consiste en realizar un estudio etnobotánico y antropológico sobre plantas medicinales con directrices de conservación mediante métodos que respeten y propician la importancia de la flora local y del medio ambiente en general.

En este orden de ideas, el proyecto versa sobre el estudio de las plantas medicinales y su importancia y el uso de las mismas.

Los objetivos principales de dicho proyecto consisten en: conservar las especies de flora silvestre del municipio, coleccionar e identificar plantas medicinales de acuerdo a sus propiedades curativas, elaborar un inventario de plantas medicinales, contar con un jardín botánico local para el conocimiento de historias y leyendas a través de las plantas medicinales, poner a disposición del público, investigadores, académicos, profesionales de la medicina tradicional la información de los usos de las especies de la flora silvestre de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas. El proyecto cita un total de 404 especies de plantas vasculares cuya localidad es el municipio de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas.

g) Biólogo Diego Florez Guerrero

“Cuidemos a las abejas porque ellas cuidarán de nosotros”

El proyecto que somete a consideración nace en el año 2014 como resultado de la preocupación hacia la poca o nula atención que se da a un problema relacionado con la extinción masiva de colmenas, mismo que de no atenderse comprometerá severamente al equilibrio ecológico y pondrá en riesgo a toda forma de vida existente en este planeta.

Dicho proyecto tiene como objetivo coadyuvar a la preservación de las especies del género *Apis* especialmente a *Apis Mellifera* (abeja común) y, con ello, contribuir de manera directa al equilibrio ecológico, mediante la identificación, el rescate, el saneamiento y la posterior reubicación de enjambres situados en zonas urbanas.



Alcanzar este objetivo ha resultado una tarea compleja, ya que a la fecha no existen esquemas de trabajo al respecto, para lo cual, en un primer momento, se dio a la tarea de establecer objetivos específicos los cuales a través de su cumplimiento nos acercan a lograr nuestro propósito, los cuales consisten en:

- I. Concientización a la ciudadanía con relación a la importancia de las abejas y su rol en el medio ambiente.
- II. Concientización a la ciudadanía sobre la problemática que actualmente enfrentan dichos insectos.
- III. Capacitación al personal relacionado con las actividades apícolas en relación a la captura y manejo de enjambres.
- IV. Captura, saneamiento y reubicación de enjambres.

La implementación de este proyecto ha sido, desde su inicio hasta la fecha, ininterrumpido, tal como se demuestra con el material fotográfico y videográfico que al efecto se acompañó, teniendo como principal área de trabajo la zona conurbada Zacatecas-Guadalupe, así como la región sureste del estado comprendiendo los municipios de Jerez y Tepetongo, con la finalidad de concientizar a la ciudadanía realizó la entrega de 5000 trípticos, promoción en redes sociales con el objetivo de difundir la problemática que enfrentan las abejas, se han atendido reportes de contingencias apícolas mediante el uso de redes sociales superando los 250 reportes hasta la fecha. En lo que corresponde a la captura, reubicación y sanitización de enjambres se han recuperado 300 enjambres, reubicados y contribuyendo a la polinización de 15,000 hectáreas de manera aproximada.

h) Aidé Carolina Menchaca Valdez

“Green makers”

Dicho proyecto tiene como objetivo el crear una comunidad de personas, que compartan conocimientos, promuevan actividades relacionadas con tema de sostenibilidad, economía circular, comercio local, protección ambiental, permacultura, investigación e innovación sostenible. El proyecto inició en junio de 2015 y como resultados alcanzados con el desarrollo del mismo, son la realización de actividades y eventos con la asistencia de más de 1300 personas en diversos talleres, charlas, cursos, proyecciones documentales, colaborando con instituciones de educación superior, colectivos y asociaciones civiles.

Categoría Empresa.

- **Minera Fresnillo S.A de C.V**



“Creación de un valor compartido mediante el aprovechamiento de vida silvestre”

Representante Legal Lic. Jerónimo Javier Medina Triana.

Dicho proyecto consiste en identificar y sistematizar la creación de valor compartido derivado de la ejecución de un proyecto de mutuo beneficio con sus operaciones, el desarrollo de áreas de esparcimiento familiar para la conservación de la biodiversidad del entorno de Fresnillo, Zacatecas, ser un área de recuperación de regeneración de especies en peligro de extinción mediante la operación de la Unidad de Manejo de Vida Silvestre (UMA), dicha unidad inició sus trabajos de construcción en el año de 1998 y comenzó sus operaciones el día 14 de agosto del año 2001, contando con 18 años de antigüedad, recibiendo al año más de 60 mil visitantes en sus parques ecológicos, iniciando operaciones con 6 especies otorgadas por la PROFEPA y actualmente cuenta actualmente con 127 especies animales y el objetivo planteado es contar con un total de 150.

Como beneficios y resultados alcanzados, se tiene la implementación de una política de sustentabilidad y legado al ambiente, proyecto que determina métodos en materia de educación y cultura ambiental en el municipio de Fresnillo, Zacatecas, actividades de fomento de una cultura del cuidado de la biodiversidad teniendo como estadística mensual el ingreso de más de 1000 visitantes a los parques ambientales.

• Minera Saucito S.A de C.V

“Creación de un valor compartido mediante el aprovechamiento de aguas de aguas negras de la comunidad Fresnillo.”

Representante Legal Lic. Jerónimo Javier Medina Triana.

Dicho proyecto tiene como objetivo el identificar y sistematizar la creación de valor compartido que generé la empresa, al ejecutar un proyecto de mutuo beneficio con la operación de las plantas para tratamiento de agua residuales de las comunidades vecinas del sector poniente de la ciudad Fresnillo, Zacatecas para uso de procesos de beneficio en los procesos mineros. Asimismo, tiene como objeto el apoyar al municipio de antes citado, a efecto de incrementar su eficiencia en la solución de la problemática ambiental presente en dicha área geográfica, ya que la mayor parte de sus aguas negras son vertidas a cauces y depósitos naturales, teniendo como objetivo principal eliminar el vertimiento de aguas negras sin tratamiento, coadyuvar con la comunidad y mejorar la exposición y tratamiento de las aguas negras producto a los servicios de la comunidad.



Dicha planta potabilizadora, se puso en marcha en el año 2016, proyecto en el cual se hizo una inversión de más de 47 millones de pesos con mezcla de recursos federales, estatales y municipales y el agua procesada actualmente, es inyectada de la red de distribución del Sistema Carrillo.

Una vez que dicha planta fue puesta en operación por la empresa en comento, se han realizado cambios de membranas de la maquinaria utilizada y se considera que con el pre tratamiento estos equipos tengan una vida útil de por lo menos 4 años. En este sentido, la planta potabilizadora tiene una capacidad para procesar 125 litros por segundo, mismos que se consideran suficientes para mitigar la demanda existente.

Los resultados y beneficios obtenidos son el reabastecimiento de pozos profundos para el consumo de agua fresca para uso doméstico, el contar con sistemas integrados de gestión en Saucito, Juancipio y Fresnillo, Zacatecas obteniéndose certificaciones conjuntas en ISO 14001 (Medio Ambiente) y OSHAS 18001 (salud y seguridad), siendo la única empresa zacatecana del sector minero que ha sido galardonada por la PROFEPA al recibir el reconocimiento de excelencia ambiental, con el volumen de agua procesado por dicha planta, se deja de consumir agua fresca a razón de 180 litros por segundo, mediante su operación el distrito Fresnillo recibe del municipio 180 litros por segundo de agua tratada que equivale a 4.5 millones de aguas negras que no se vierten a cauces naturales, por lo que dicha planta minera realiza y opera sus procesos de beneficio de minerales con aguas tratadas producto de las aguas negras en la ciudad de Fresnillo, Zacatecas.

• **Compañía Minera Sabinas S.A de C.V**

“Minimización de consumo de energía eléctrica convencional.”

Representante Legal Ing. José Manuel Sánchez Mier.

El proyecto presentado por la empresa antes citada, tiene como objetivo el ahorro de energía eléctrica en sus procesos y cual se consigue realizando un uso racional de la misma, reduciendo los límites sostenibles de su consumo y conseguir así mismo que ciertas partes de energía procedan de fuentes renovables. En dicho proyecto, se tienen dos indicadores básicos que son la demanda en hora punta y la demanda por tonelada molida. Como objetivos específicos de dicho proyecto, contemplan el ahorro de energía en ventilación de interior mina y ahorro energía en iluminación en interior de la mina, el mantener el índice energético por debajo de 55.9 kWh/ton y la reducción del impacto ambiental de la generación de gases de efecto invernadero.



Cabe hacer mención que en dicha exposición la Compañía Minera Sabinas S. A. De C. V. mediante escrito firmado por su representante legal y superintendente de dicha empresa, se desistieron del premio económico en caso de resultar ganadores.

Categoría Institución Educativa o Asociación Civil

- **Amor y Vida Animal Zacatecas A.C.**

“Bienestar y protección animal, un tema que debe de ser considerado de manera holística-integral”

Representante Legal C. Aída Monserrat Garza López

Dicho proyecto tiene como objetivo el sensibilizar y concientizar a los diversos actores sociales a efecto de concebir el tema de bienestar y protección animal como una cuestión holística integral que considera el aspecto de preservación y conservación del medio ambiente salud pública ética valores prevención del delito entre otros.

En dicho proyecto se hace mención que se tiene registrada la cantidad de 70,000 perros de calle y es en la propia calle que producen cientos de toneladas mensuales de excremento siendo un problema de salud pública.

El asunto del bienestar y protección animal debería entenderse de manera holística e integral, desafortunadamente, la cultura de los diferentes actores de nuestra sociedad, en este ámbito, es mínima, concibiéndose la idea de fortalecer nuestra actividad creando una asociación legalmente constituida para así tener no sólo voz sino la factibilidad de incidir, de manera organizada, en la problemática dentro de diferentes escenarios de nuestro contexto. Fue así que en septiembre del año 2015 se constituyeron como una asociación civil sin fines de lucro.

Dicha asociación realiza campañas periódicas de educación ambiental y de cuidado a los animales que viven en la calle (gatos y perros), establecimiento y mantenimiento de un refugio animal que cuenta con una población de 47 perros, búsqueda de hogares temporales para perros y gatos, implementación de campañas permanentes de esterilización vacunación adopción responsable y acciones en pro del bienestar y protección



animal, programa permanente de recolección de pet, papel, cartón, aluminio como una manera de coadyuvar con el medio ambiente y como parte enfrentar los gastos y costos de su proyecto, convenios de colaboración con los ayuntamientos de Zacatecas, Guadalupe y Jerez, con el fin de establecer acciones conjuntas en torno al bienestar y protección animal y el medio ambiente y así como proponer reglamentos y manual de operaciones del centro de control canino y felino.

Dicha asociación tiene como tarea permanente y continua el participar en diversos foros para tratar de lograr abrir conciencia en nuestra sociedad, abordando temas que impactan en el mejoramiento y preservación del medio ambiente, la recolección de reciclaje en hogares, escuelas, universidades, oficinas, campañas de esterilización de animales de compañía, son sólo algunas de las actividades que se realizan conscientes de que con ello se logrará fomentar la responsabilidad social hacia una sociedad más sana que busque en todo momento realizar acciones que coadyuven al mejoramiento de nuestro entorno.

- **Verdura A.C.**

Representante Legal C. Paulina Acevedo Díaz.

El principal objetivo de dicho proyecto es el acompañamiento de los agricultores para efecto del fortalecimiento de sus capacidades de producción efecto de tener mayor calidad en sus productos y mejorar los canales de comercialización. Como principales actividades realizadas esta la recolección de tapas de plástico, mimas que se trasladan al centro de acopio ubicado en la Universidad Tecnológica del Estado Zacatecas y se ha recolectado más de mil a toneladas con la cual se complete el tratamiento para un niño con cáncer, acompañamiento para que los agricultores se transformen en agro emprendedores y se pueden generar mayores ingresos a través de: agro emprendimiento, capacitación y creación de un valor agregado.

b) VISITAS

Con relación a las visitas, éstas se establecieron en diferente orden, con la finalidad de que acudiera el mayor número de consejeros.

El primer proyecto en visitar fue el día miércoles 22 de mayo a las instalaciones de la empresa Minera Fresnillo, S. A. de C. V., en el municipio de Fresnillo, Zacatecas con la intención de conocer el proyecto de *“Creación de un valor compartido mediante el aprovechamiento de vida silvestre”*

A las 11:00 horas, los integrantes del Consejo fueron recibidos por el Licenciado Jerónimo Medina Triana, Representante legal de la minera, quien guió al Consejo hacia la Unidad de Manejo de Vida Silvestre, por lo que se pudo constatar y verificar el estado que guardan las especies de fauna que alberga dicha unidad, así mismo se hizo del conocimiento general el estado de salud y cuidados necesarios de cada especie animal.

Posteriormente a las 12:00 horas, los integrantes del Consejo fueron recibidos por el Ingeniero Rigoberto Castañeda, encargado de la operación de la planta tratadora de aguas residuales concesionada a la empresa Minera Saucito S. A. De C. V., quien guió al Consejo durante el recorrido.

En dicha planta, se explicaron con detalle las fases del proceso de tratamiento del agua; se comentó que la planta recibe 150 litros por segundo de aguas negras municipales, mismas que pasan por una primera fase de recepción de agua cruda para llegar por el primer proceso de separación física de elementos sólidos; posteriormente, inicia el proceso bacteriano en que los microorganismos adaptados son los encargados de consumir toda la contaminación del agua y, finalmente, la etapa de inhabilitación de las bacterias a través de rayos ultravioleta.

Así, el agua tratada resulta con una calidad muy por encima de la norma que marca 240 coliformes, siendo que generalmente el agua sólo resulta con 9 coliformes. Concluyéndose que el agua de los balnearios se encuentra más contaminada que el agua tratada en la planta.

Posteriormente se visitó el proyecto “*Cuidemos a las abejas porque ellas cuidarán de nosotros*”, en fecha jueves 23 de mayo.

El Consejo se dirigió a la comunidad de El Cuidado del municipio de Tepetongo, Zacatecas, iniciando el recorrido a las 14:00 horas, siendo recibidos por el Biólogo Diego Florez Guerrero, quien comenzó su exposición señalando la importancia del cuidado y preservación de las abejas.

Ahí es el primer lugar de resguardo donde pasan de una fase de africanización hacia la europeización. Se explicó cómo es que se alimentan las abejas rescatadas con fructuosa, agua y extracto de tomillo, con ellos las abejas pueden producir miel dos veces al año en abril y octubre. No obstante, se aclaró que esa miel que se produce es para apicultores de la zona, puesto que la actividad que él realiza no persigue fines de lucro.



El biólogo señaló que a un par de kilómetros se encuentran otras seis colmenas que pasan a una segunda etapa, para finalizar en el santuario ubicado en la comunidad de El Cuidado, en el Municipio de Tepetongo, donde habitan más de 60 colmenas rescatadas y perfectamente desarrolladas.

Los consejeros hicieron varias preguntas, en las que se fue reafirmando lo anteriormente expuesto, la visita terminó siendo las 16:00 horas.

La cuarta y última visita fue para el proyecto “*Amor y Vida Animal Zacatecas A.C.*”, el mismo jueves 23 de mayo.

Siendo las 19:00 horas, el Consejo de Premiación arribó a la colonia Ojo de Agua, del municipio de Guadalupe, donde se encuentran las instalaciones de esta asociación.

En el lugar se encontraba la representante legal de la asociación, la C. Monserrat Garza López, quien explicó que las instalaciones son, prácticamente, una casa particular que la asociación renta. Al ingresar se presentaron 47 ejemplares caninos que han sido rescatados por la asociación.

Se manifestó que los gastos mensuales de la asociación ascienden alrededor de los \$60,000.00 entre rentas, alimentos, veterinarios y medicamento; tan solo en alimento, la asociación gasta \$1,500.00 diarios.

Igualmente, se aclaró que cada miembro de la asociación mantiene, en lo individual, alrededor de 10 animales más, con lo que se llega a un total de casi 100 animales bajo custodia de la asociación, para solventar los gastos, realizan diferentes actividades tales como campañas de reciclaje y venta de accesorios para perros.

El Consejo constató el trabajo que implica el cuidado y mantenimiento de un albergue de esta escala, siendo las 19:39 horas, se dio por concluida la visita.



CUARTO. RESULTADOS. En fecha 28 de mayo del presente año, y apegados a lo que establece la Convocatoria en su Base Décima, el Consejo de Premiación emitió su veredicto.

El Consejo tomó las siguientes determinaciones:

1. La evaluación y calificación se realizará en las tres categorías.

2. Se tratará a todos los proyectos por igual, virtud a ello, a cada uno se le otorgará una calificación y se emitirá el voto correspondiente por cada consejero.

3. La mecánica de votación es la siguiente: se realizó un análisis de todos y cada uno de los proyectos presentados tomando en consideración los cuatro criterios de evaluación establecidos en la Base Octava de la Convocatoria, tomando en cuenta la exposición del proyecto ante el Consejo.

4. En un segunda etapa y después de realizado el análisis de cada proyecto y el cumplimiento de los criterios de valoración establecidos en la convocatoria, por categoría cada consejero emitió su voto sobre cada candidato y proyecto.

5. En este sentido, cada consejero estableció el nombre, título del proyecto y voto en cada categoría, resultando la siguiente votación:

Candidato (a)	Votos
Diego Florez Guerrero	8
Amor y Vida Animal Zacatecas A.C.	8
Compañía Minera Sabinas S.A de C.V	7



En virtud de todo lo manifestado en el cuerpo del presente Instrumento Legislativo, con fundamento en los artículos 56 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 71 del Reglamento General, la Comisión de Agua, Ecología, Medio Ambiente y Cambio Climático propone que se apruebe el presente

D I C T A M E N

De acuerdo a los siguientes puntos resolutivos:

PRIMERO. Se aprueba en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen en los términos descritos en la parte considerativa.

SEGUNDO. Se establecen como ganadores del “*Premio al Mérito Ambiental 2019*”:

Categoría Individual

C. **Diego Florez Guerrero**, con el proyecto “Cuidemos a las abejas, que ellas cuidarán de nosotros”.

Categoría Empresa

Compañía Minera Sabinas, S. A. de C. V., proyecto de “Minimización de consumo de energía eléctrica convencional”.

Categoría Institución Educativa o Asociación Civil

Amor y Vida Animal Zacatecas A.C., proyecto “El bienestar y protección animal, un tema que debe de ser considerado de manera holística-integral”.



TERCERO. El “Premio al Mérito Ambiental 2019” se otorgará en sesión solemne, el miércoles 5 de junio del presente año, en términos de lo establecido en el Decreto legislativo número 112.

CUARTO. Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano del gobierno del Estado de Zacatecas.

Así lo dictaminaron y firman las diputadas y el diputado integrantes de la Comisión Legislativa de Agua, Ecología, Medio Ambiente y Cambio Climático de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

A T E N T A M E N T E

H. LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE AGUA, ECOLOGÍA, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO
CLIMÁTICO**

PRESIDENTA

DIP. GABRIELA EVANGELINA PINEDO MORALES

SECRETARIA

SECRETARIO

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ

DIP. ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA SANDOVAL



5.2

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, QUE CONTIENE EL PROYECTO DE INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Puntos Constitucionales le fue turnada, para su estudio y dictamen, la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma, el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo.

Vista y estudiada que fue la iniciativa en cita, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno, el presente Dictamen, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO. En sesión ordinaria celebrada el veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, se dio lectura a la Iniciativa que presentó el Diputado Francisco Javier Calzada Vázquez, integrante de esta LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 96 fracción I, 98 fracción II y 99 del Reglamento General del Poder Legislativo.

SEGUNDO. En esa misma fecha, por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum 0396 a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen correspondiente.

TERCERO. El Diputado justificó su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es a partir de 8 de marzo de 1975, año que fuera declarado por la ONU como el Año Internacional de la Mujer, que el mundo **conmemora** el Día dedicado a diversos y variados movimientos políticos que tienen como fin eliminar las brechas entre hombres y mujeres, erradicar la discriminación por razones de género, garantizar para las mujeres una vida libre de violencia y propiciar condiciones de igualdad sustantiva en todos los ámbitos de la vida, tanto públicos como privados.



El Día Internacional de la Mujer es una oportunidad para reflexionar sobre el desarrollo y avances de sus luchas, una ruta histórica dolorosa, al mismo tiempo un cúmulo de jornadas de lucha, y si bien es cierto debe reforzarse su significación político-social, las acciones jurídicas que en torno al mismo se realicen no deben circunscribirse exclusivamente a la fecha, sino tenerse presentes a lo largo del año.

La idea del señalamiento y conmemoración de un Día Internacional de la Mujer surge a principios de la segunda mitad del Siglo XIX, en un mundo con una creciente expansión del capitalismo, de una forma radical e inhumana, pues junto con la Revolución Industrial sobrevino un proceso inusitado y sin parangón de explotación de la mano de obra, siendo más severo y con rasgos propios de esclavitud en el caso de las mujeres. El 8 de marzo de 1857 las mujeres trabajadoras de la industria textil de Nueva York, Estados Unidos, se declararon en huelga para protestar contra los salarios bajos y las condiciones inhumanas de trabajo. La respuesta fue una reacción agresiva y de represión por parte de la policía. No obstante, la organización de mujeres culminó con la creación del primer sindicato dos años más tarde.

El mismo día, pero de 1908, más de 15 mil mujeres marcharon por las calles de Nueva York para exigir reducción en los horarios laborales, mejoras al salario, el derecho al voto y la supresión del trabajo infantil con el slogan “*pan y rosas*”^b. Este mismo año el Partido Socialista de América señaló el último domingo de febrero como Día Internacional de la Mujer.

Dos años después en Copenhage, Dinamarca, se celebró la Conferencia de la Internacional Socialista, en donde por iniciativa de Clara Zetkinⁱⁱ se propuso la creación de un Día de la Mujer con carácter internacional para conmemorar la huelga de las “*garment workers*” de Nueva York. La propuesta fue aprobada por unanimidad y la primera conmemoración se llevó a cabo el 19 de marzo de 1911 en Alemania, Austria, Dinamarca y Suiza con mítines a los que, según registros de la época, asistieron más de un millón de mujeres.

El 25 de marzo de 2011, 123 mujeres y 23 hombres murieron en la fábrica de Triangle Shirtwaist de Nueva York, tras una protesta en contra de las adversas y precarias condiciones de trabajo de que eran objeto.

De acuerdo con el Foro Económico Mundialⁱⁱⁱ, al ritmo actual de acciones en favor de las mujeres, en ciento setenta años podrían verse resultados tangibles que podrán permitir cerrar completamente las brechas de género a nivel mundial. De acuerdo con el Foro,

México es uno de los 20 países a nivel mundial calificado como un lugar en donde cada vez es más hostil ser mujer, con altos índices de violencia, inseguridad e inequidad de género.

El 24 de octubre de 1975 el 90 por ciento de las mujeres en Islandia pararon en lo que se denominó “Día Libre de las Mujeres”. Un grupo de feministas llamado “*Red Stockings*” convocó al paro nacional en un año en el que el sueldo de las mujeres era 40 por ciento más bajo que el de los hombres y el número de mujeres en el parlamento alcanzaba apenas el 5 por ciento. La consecuencia de la movilización de las mujeres fue que pararon los bancos, el transporte, las guarderías, las fábricas, los comercios, lo que generó grandes cambios en la isla.

El 8 de marzo de 2017 tuvo lugar el primer paro internacional de mujeres con movilizaciones en 50 países y 200 ciudades alrededor del mundo. Además de los ya descritos, los antecedentes más inmediatos de esta movilización internacional fueron el “lunes negro” de Polonia, el 3 de octubre de 2016, contra un proyecto de ley que criminalizaba el aborto; el 19 de octubre de ese mismo año en Argentina, en el que activistas del movimiento *#NiUnaMenos* y otras convocaron a un paro de una hora tras una semana en la que hubo 7 feminicidios; y el 21 de enero de 2017 cuando en Estados Unidos se llevó a cabo la marcha de las mujeres en Washington.

Las manifestaciones de mujeres en el mundo en pro de la libertad, la garantía en el goce pleno de los derechos, la igualdad, la salvaguarda de su integridad y la eliminación de las brechas de género, como puede apreciarse en lo anteriormente descrito, se puede entender como una respuesta social a un ambiente mundial, con algunas agravantes locales como se ha dicho, en el que privan las condiciones más adversas para las mujeres, producto de un mundo patriarcal y machista, con leyes e instituciones que poco a poco, y no al ritmo que hace falta, aún no alcanzan a procurar para las mujeres una vida plena en igualdad con los hombres; por lo que las mujeres mexicanas necesitan la protección de la Ley, para que puedan asistir a eventos y manifestaciones sin correr el riesgo de perder su empleo o ver lesionados sus ingresos.

María Bastarós y Nacho Moreno refieren en su libro “Herstory: una historia ilustrada de las mujeres”^{iv} que el “18 de noviembre de 2017: miles de personas se manifiestan en distintas ciudades de España para rechazar la decisión de la Audiencia de Navarra de aceptar un informe que detallaba la vida posterior de la superviviente de la violación grupal de La Manada (Sanfermines de 2016). El Hashtag *#YoSíTeCreo* se hizo viral y miles de mujeres salieron a las calles para mostrar su apoyo a la víctima. El 26 de abril de 2018, las manifestaciones y las muestras de rabia se volvieron a producir a causa de la sentencia, que



no calificó los actos como violación, sino como abuso. Las manifestaciones se volvieron a suceder el 23 de junio de 2018, tras la puesta en libertad de los culpables”.

Según datos de ONU Mujeres, en México, al menos seis de cada diez mujeres mexicanas han sido víctimas en algún incidente violento, en casa o en la calle; alrededor del 41.3 % han sido víctimas de violencia sexual y, en la forma más cruel y violenta, nueve mujeres son asesinadas al día. *Estos datos por sí mismos debieran ser suficiente justificación para parar y manifestarse, y la búsqueda justificada de igualdad, justicia, paz y desarrollo* deben ser motivo para que las concentraciones masivas de mujeres el Día 8 de marzo de cada año se fortalezcan y tengan como resultado mover al mundo hacia la igualdad, sin que para ello debamos esperar 170 años.

Por otra parte la Ley Federal del Trabajo, en su Artículo 74 se refiere a los días de descanso obligatorio: el 1° de enero; el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero; el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo; el 1° de mayo; el 16 de septiembre; el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; el 1° de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal; el 25 de diciembre, y el que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.

Entendemos como una acción afirmativa cualquier acción que pretende establecer políticas preferenciales a favor de un grupo que históricamente haya sufrido discriminación a causa de injusticias sociales, con el objeto de mejorar la calidad de vida de las personas y la eliminación de la discriminación y los factores que le dan origen.

En ese sentido, considerando que el paro de actividades convocado y efectuado por las mujeres el día 8 de marzo de cada año se encuentra plenamente justificado y debe resaltarse su significado, no como un hecho de rebeldía, sino como una actividad política plena con reconocimiento social integral, **tal día debe incorporarse a los considerados como inhábiles**, pero exclusivamente para las mujeres, nunca para generar una segregación innecesaria, sino para **exaltar** la lucha social y política de las mujeres dirigida a la eliminación de las brechas de género.

MATERIA DE LA INICIATIVA

Reformar el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo para incorporar como día inhábil el día 08 de marzo.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA



Desde el año de 1975, en que se declaró a cada ocho de marzo como Día Internacional de la Mujer por la Organización de las Naciones Unidas, se ha confirmado la institucionalización respecto de la conmemoración de diversos movimientos sociales, laborales y políticos que tenían como fin eliminar todas aquellas brechas en diversos ámbitos entre hombres y mujeres, erradicar los diversos tipos de discriminación originadas por cuestiones de género, garantizar que las mujeres puedan acceder a una vida libre de violencia y las de poder generar condiciones en materia de igualdad en todos los aspectos en que una mujer puede desarrollar su vida, ya sea en el aspecto privado así como en el público. Dichas circunstancias propiciaron que año con año, la conmemoración de cada 8 de marzo, tomara mayor impacto y relevancia, así como universalizarse, dado que en las diversas ciudades y país donde se adoptaba, existían un gran número de mujeres que se identificaban con la esencia de los movimientos que lo motivaron, porque por desgracia la discriminación y violencia en contra de las mujeres es común denominador en todas las sociedades y culturas.

De tal forma, que por la historia y antecedentes que originaron la declaratoria, y por la legitimidad de las demandas, así como de su urgente atención y resolución en todos los aspectos sociales y políticos, se convirtió en un movimiento internacional, que unificó a las demandas y organizó a los entes públicos y de poder en un esquema de compromiso real de atención y sobre todo resolución de dichas problemáticas, cabe destacar que los movimientos sociales que se dieron en África, Europa, Norteamérica y Sudamérica, son la representación social de las demandas a las vejaciones, violaciones y discriminación que las mujeres históricamente habían sufrido y que impedían el ejercicio de diversos derechos; y que en ningún momento representaban un festejo o la celebración del simple hecho de ser mujer, como hasta la fecha aún sucede. El ocho de marzo es conmemorar y reconocer aquellas movilizaciones que demandaban la vigencia de los derechos y ahora en el siglo XXI, siguen siendo motivo orgullo para los diversos colectivos femeniles.

En México, un país en el que las mujeres decididamente han emprendido diversas luchas con el afán de conquistar el reconocimiento y ejercicio de derechos que constitucional y naturalmente les corresponden, no solamente aquellos que tienen que ver con el aspecto político y electoral, sino aquellos como los derechos laborales para poder ejercer libremente las profesiones y que a su vez los salarios sean iguales a los percibidos por los hombres, o el derecho a la educación, el derecho a la libertad de expresión y, en general, a formar parte de todos los asuntos públicos que correspondan al estado.

Por lo tanto México es uno de aquellos estados nación, que con agrado y contundentemente año con año reconoce y lleva a cabo diversos eventos con el fin de mantener vivo ese espíritu de las mujeres que entregaron su vida, su talento y su lucha por una mejor sociedad, más igual y más libre, en la que pueda hablarse de una paridad real.

Todos estos movimientos los vimos gestarse, desarrollarse y reflejarse en las calles, en las plazas públicas, en los centros de trabajo, en los hogares, en las oficinas públicas y más recientemente en las redes sociales y el



internet; ahora, seguimos viendo movilizaciones en los mismos espacios, pero ahora para seguir dando vida y validez a dichas demandas y a otras nuevas que se han sumado, si bien es cierto existen avances en materia normativa, aún falta mucho para llegar a ese ideal de derechos, por lo tanto los movimientos seguirán existiendo hasta que exista justicia, libertad y paridad.

El día internacional de la mujer, es un momento idóneo para llevar a cabo los procesos de reflexión, un balance entre los logros y avances, y los retos pendientes, de reconocer las jornadas de lucha; así como de reforzar las acciones para que los impactos sociales, políticos y económicos, que conlleven beneficios a las mujeres y, por lo tanto, a la sociedad, continúen generándose.

Es por ello, que esta Comisión de Dictamen, al entrar al análisis de la iniciativa en turno, concuerda con las consideraciones hechas por el Diputado promovente en las que refiere: *“...que el paro de actividades convocado y efectuado por las mujeres el día 8 de marzo de cada año se encuentra plenamente justificado y debe resaltarse su significado, no como un hecho de rebeldía, sino como una actividad política plena con reconocimiento social integral, tal día debe incorporarse a los considerados como inhábiles, pero exclusivamente para las mujeres, nunca para generar una segregación innecesaria, sino para exaltar la lucha social y política de las mujeres dirigida a la eliminación de las brechas de género.”*

Es por ello, que quienes integramos la Comisión de Puntos Constitucionales, de conformidad con el artículo 89 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, una vez que se hubiera analizado y verificado la viabilidad constitucional plasmada en la fracción II del citado artículo, emitimos el presente dictamen en sentido positivo, el cual contiene la iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se propone reformar el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, para que la misma sea enviada al Congreso de la Unión para los efectos del artículo 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Diputada y Diputados integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, emite el siguiente

DICTAMEN QUE CONTIENE EL PROYECTO DE INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 74 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

Artículo Único. Se **reforma** el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, adicionando una fracción III y se recorren las subsecuentes en su orden, para quedar como sigue:

Artículo 74. Son días de descanso obligatorio:



- I. El 1° de enero;
- II. El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero;
- III. **El 8 de marzo, exclusivamente para las mujeres;**
- IV. El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo;
- V. El 1o. de mayo;
- VI. El 16 de septiembre;
- VII. El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre;
- VIII. El 1o. de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal;
- IX. El 25 de diciembre, y
- X. El que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.

TRANSITORIOS

Único.- Envíese al Congreso de la Unión como iniciativa de la H. Legislatura del Estado de Zacatecas de conformidad con el Artículo 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento además en lo dispuesto por los artículos 56 y 89 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 71 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, se propone:

ÚNICO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la valoración, estructura lógico-jurídica y artículo transitorio, incorporados en este instrumento legislativo.

Así lo dictaminaron y firman la Diputada y Diputados integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, a los treinta días del mes de mayo de dos mil diecinueve.

Atentamente

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Presidenta

DIP. PERLA GUADALUPE MARTÍNEZ DELGADO

Secretarios

DIP. OMAR CARRERA PÉREZ

DIP. EDGAR VIRAMONTES CÁRDENAS

**DIP. JOSÉ DOLORES HERNÁNDEZ
ESCAREÑO**

DIP. JOSÉ JUAN MENDOZA MALDONADO



